



GACETA UNAM

ORGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CUARTA EPOCA N° EXTRAORDINARIO 78-4 CD. UNIVERSITARIA 2 DE MAYO DE 1978



(Continuación)

PONENCIAS RECIBIDAS POR LA COMISION ESPECIAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA LA REFORMA DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA UNIDAD ACADÉMICA DEL BACHILLERATO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES PRESENTADO POR EL MOVIMIENTO DE ESTUDIANTES SOCIALISTAS (MES), EL 31 DE MARZO DE 1978

En la actualidad la Unidad Académica del Bachillerato del CCH se encuentra sujeta única y exclusivamente a las ambiguas líneas que establece el Estatuto General de la UNAM y al libre arbitrio de las autoridades universitarias. Esta situación contribuye en gran medida a que la idea del CCH no se desarrolle tal y como fue concebida originalmente.

El Anteproyecto de Reglamento que a continuación presentamos fue —y lo es aún— la bandera de cientos de estudiantes cuando se intentó reglamentar al CCH sin consultar previa y democráticamente a los integrantes del Colegio. El periodo de la Reforma es el momento más indicado para terminar con la indefinición jurídica interna del CCH y llevarlo al cumplimiento cabal de sus fines.

Este proyecto encaja en las múltiples reformas que la UNAM requiere. Es parte imprescindible de la legislación que necesita la Universidad.

Antonio Gutiérrez
Juan Luis Concheiro
Ramón Brena
Germán Álvarez
Gerardo Bracho

Elvira Concheiro
Angélica González
Ricardo Hernández
Patricia Hernández

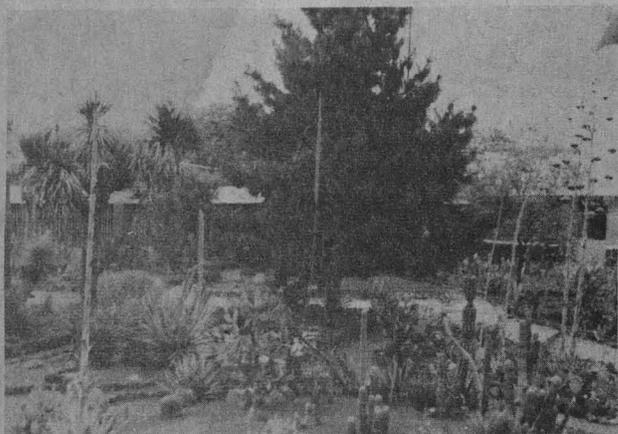
PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA UNIDAD ACADÉMICA DEL BACHILLERATO DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES.

CAPITULO I

Disposiciones generales:

Art. 1.— Para el cumplimiento de los fines que le atribuye el Estatuto General de la UNAM, el Colegio de Ciencias y Humanidades contará, en el nivel del Bachillerato, con una Unidad Académica del Ciclo del Bachillerato.

Art. 2.— La Unidad Académica del Ciclo de



Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades, tendrá como función impartir enseñanza media superior, en los términos de la Ley Orgánica y del Estatuto General de la Universidad. Para este efecto contará con una dirección de la Unidad Académica del Ciclo del Bachillerato y con planteles.

Art. 3.— La enseñanza que imparta la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del CCH, se ajustará al plan de estudios, y disposiciones vigentes que al respecto haya dictado o dicte en lo futuro el Consejo Universitario.

Art. 4.— La Universidad otorgará el grado de Bachiller a quienes hayan cubierto todos los créditos y requisitos establecidos en el plan de estudios de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato.

Art. 5.— Los alumnos del Bachillerato del CCH podrán cursar algunas de las opciones técnicas que ofrezca la Unidad. La Universidad otorgará el diploma de Técnico a nivel medio superior en la opción correspondiente, una vez cumplidos los requisitos que señaló para el efecto el Consejo Técnico de la Unidad.

Art. 6.— Los diversos planteles del Ciclo de Bachillerato del CCH mantendrán unidad en su sistema de enseñanza y en los objetivos de la misma.

Art. 7.— La Dirección de la Unidad Académica y las direcciones de los diferentes planteles del Ciclo Bachillerato, se mantendrán vinculados para organizar y administrar lo referente a los aspectos académicos, de difusión cultural, divulgación y planeación en todos los órdenes, y recibirán el apoyo de los Ciclos de Profesional y Posgrado de toda la UNAM en lo referente a la formación de profesores y actualización de conocimientos de los mismos.

CAPITULO II

Del Gobierno:

Art. 8.— Los órganos de gobierno de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato serán:

- a) El Consejo Técnico de la Unidad
- b) La Dirección de la Unidad Académica del Ciclo del Bachillerato
- c) Los Consejos Internos de los planteles
- d) Los directores de los planteles

Art. 9.— El Consejo Técnico de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato estará integrado por:

- a) El director de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato.
- b) Dos profesores de cada uno de los Consejos Internos de los planteles del Ciclo del Bachillerato. Uno de ellos puede ser el director del plantel.
- c) Dos estudiantes de cada uno de los Consejos Internos de los planteles del Ciclo del Bachillerato.
- d) Un estudiante más, para integrar el Consejo en forma paritaria, del plantel más numeroso.
- e) El secretario general de la Unidad Académica del Ciclo del Bachillerato, será el secretario del Consejo con voz y sin voto.

Art. 10.— El Consejo Técnico será el órgano coordinador de Gobierno de las decisiones que se tomen en los Consejos Internos y sus funciones serán:

- I. Estudiar y dictaminar sobre los proyectos o iniciativas que le sean sometidos, y los que surjan en su seno, siempre y cuando tengan relación o afecten al CCH.
- II. Elaborar los reglamentos o instructivos necesarios, acordes con la naturaleza del CCH, en lo que concierne al Ciclo del Bachillerato.
- III. Estudiar o en su caso modificar los planes y programas de estudio, elaborados por los Consejos Internos y someterlos al Consejo Universitario para su aprobación en lo general.
- IV. Elegir director de la Unidad Académica

del Bachillerato, según se establece en el artículo 16.

- V. Establecer los requisitos que regulen los procesos de selección y promoción del personal académico.
- VI. Determinar, junto con los Consejos Académicos Coordinadores y las academias de los profesores, el procedimiento para la selección y adscripción del personal académico.
- VII. Fijar los criterios generales y los requisitos a que deberán ceñirse los planes y programas de trabajo docente, de investigación y de complementación académica, después de consultar a los Consejos Internos y a los Consejos Académicos Coordinadores.
- VIII. Aprobar los programas de estudio de las asignaturas que le propongan los Consejos Académicos Coordinadores.
- IX. Recibir y dictaminar sobre los informes semestrales que le presente el director de la Unidad Académica del Ciclo del Bachillerato.
- X. Todas las demás funciones que determinen para los Consejos Técnicos, los ordenamientos legales de la UNAM en vigor.
- XI. El Consejo Técnico deberá reunirse con una periodicidad de por lo menos tres veces por semestre, podrá ser convocado por el director de la Unidad, o por una tercera parte de sus integrantes.

Art. 11.— El Consejo Interno de cada plantel estará integrado por:

- a) El director del plantel.
- b) Dos profesores por cada una de las siguientes áreas; Matemáticas, Ciencias Histórico-Sociales, Talleres de Lectura y Redacción, Ciencias Experimentales y uno por cada uno de los siguientes departamentos, siempre y cuando estén operando en el plantel: Opciones Técnicas, Idiomas y Actividades Deportivas.
- c) Tres estudiantes por cada uno de los cuatro turnos.
- d) Dos trabajadores, uno por cada turno.
- e) El secretario general del plantel, será el secretario del Consejo con voz y sin voto.

Art. 12.— Serán funciones y facultades de los Consejos Internos de los planteles:

- I. Estudiar y dictaminar sobre los proyectos que le sean sometidos y los que surjan en su seno, relacionados con asuntos del plantel, y en su caso someterlos para su discusión y aprobación a instancias superiores.
- II. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, instructivos internos del CCH, y los

demás ordenamientos legales universitarios en el plantel y proponer, cuando así lo considere, modificaciones a los anteriores en las instancias correspondientes.

- III. Elaborar el Reglamento Interior de Trabajo del Consejo Interno.
- IV. Promover la discusión en el plantel acerca de las resoluciones y proposiciones al Colegio de Ciencias y Humanidades.
- V. Organizar el proceso de elección del director del plantel y del director de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato, donde deberán participar estudiantes y profesores de los cuatro turnos, cada uno de los miembros del Consejo Interno dará su voto para realizar la elección de acuerdo a lo decidido por el sector que represente.
- VI. Determinar con base en los acuerdos del Consejo Técnico, la distribución de las labores del personal académico, así como el control sobre su desarrollo y resultados.
- VII. Concertar a través de sus representantes del Consejo Técnico, las políticas generales de ejercicio presupuestal, así como para el empleo óptimo de los recursos asignados en beneficio de los planteles, previa consulta a sus representados.
- VIII. Aprobar los nombramientos del perso-

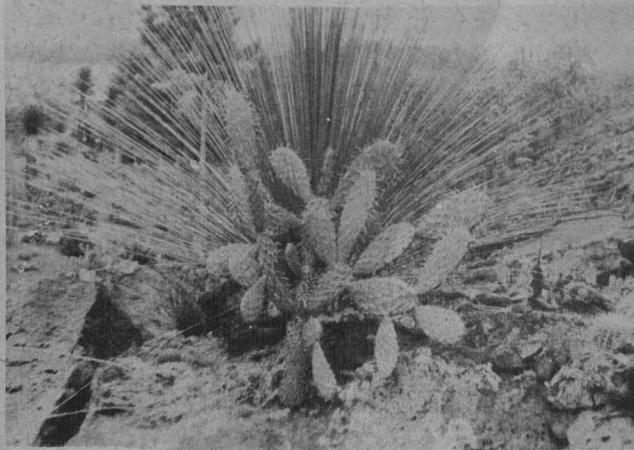


nal administrativo que proponga el director del plantel.

- IX. Supervisar las actividades y programas académicos, administrativos y escolares del plantel, de acuerdo con las políticas generales trazadas por el Consejo Técnico de la Unidad Académica del Ciclo del Bachillerato.
- X. El Consejo Interno deberá reunirse cuando menos una vez al mes y podrá ser convocado por el director del plantel o por un tercio de sus miembros.

Art. 13.— Para ser consejero por los profesores será necesario llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de algunas de las asignaturas



correspondientes al área que represente, con una antigüedad mínima de tres años en el CCH.

Art. 14.— Para ser consejero representante de los alumnos será necesario llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno del turno que represente
- b) Estar cursando segundo, tercero, cuarto, quinto o sexto semestre del Ciclo de Bachillerato del CCH.
- c) Hacer del conocimiento de sus representados su situación escolar.

Art. 15.— La elección de Consejeros Internos deberá ser por el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Interno convocará a elección de nuevos consejeros, dos meses antes de concluir su periodo, integrándose en Colegio Electoral.
- b) La elección será por voto secreto, directo y universal de los representados de acuerdo al artículo 11 del presente reglamento.
- c) El escrutinio será público.
- d) Los consejeros profesores y alumnos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el siguiente periodo. Después de la terminación de estudios, de relación laboral con el CCH, impugnación o denuncia de la mayoría de sus representados, el Consejo Interno promoverá la sustitución respectiva en un plazo máximo de quince días nombrando un consejero interno de acuerdo a este artículo.

Art. 16.— El director de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato, será designado por el Consejo Técnico de la Unidad. Los directores de los planteles serán designados por los Consejos Internos respectivos. Para ese efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Consejo convocará a cambio de director dos meses antes de que haya concluido su periodo el director en turno, y abrirá un periodo de registro de candidatos que deberán cumplir los requisitos establecidos por este reglamento.

b) Los candidatos registrados dispondrán de un mes para difundir sus programas de trabajo, en impresos hechos por el Consejo en igual calidad y cantidad para todos ellos. Queda estrictamente prohibido hacer otro tipo de propaganda más que la proporcionada a los candidatos por el Consejo Técnico o Interno. Los programas se discutirán en sesiones con estudiantes y profesores convocadas para ese efecto exclusivamente, en los cuatro diferentes turnos de todos los planteles.

c) Después de concluida la fase anterior, los consejeros procederán a recoger la opinión de sus representados a través de un referéndum de tal manera que cada consejero tenga un acta que demuestre la opinión de sus representados que dará la orientación de su voto en el Consejo Técnico o Interno, según sea el caso.

d) La elección será en una sesión especial del Consejo con asistencia de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros, donde cada uno dará su voto de acuerdo al inciso anterior. El candidato que obtenga mayoría de votos será director por un periodo de cuatro años.

e) El director será destituido de su cargo si así lo manifiesta la mayoría del Consejo, conforme al procedimiento establecido en el inciso "c" de este artículo.

Art. 17.— El director de la Unidad Académica y los directores de los planteles del Ciclo de Bachillerato durarán cuatro años en su cargo y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano mayor de 25 y menor de 70 años.
- b) Poseer título o grado superior al de Bachiller.
- c) Tener una antigüedad académica de cuando menos tres años en la Universidad.
- d) Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o divulgación científica y llevar una vida honorable.

Art. 18.— Corresponderá al director de la Unidad Académica del Ciclo del Bachillerato coordinar y supervisar.

- a) Nombrar con aprobación del Consejo Técnico, a los funcionarios académicos y administrativos de la Dirección de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato.
- b) Instrumentar la política general de ejercicio presupuestal que trace el Consejo Técnico de la Unidad.
- c) Organizar, dirigir y supervisar las actividades y programas académicos, administrativos y escolares de la dirección a su cargo.
- d) Ser miembro del Consejo Técnico de la Unidad.

- e) Convocar al Colegio de Directores del Ciclo de Bachillerato del CCH.
- f) Generar con aprobación del Consejo Técnico, las actividades que sean necesarias para los programas académicos, administrativos y escolares de los planteles del Ciclo de Bachillerato, se realicen de una manera coordinada, unificada y eficaz.
- g) Establecer, previo acuerdo con el Consejo Técnico, los servicios de asesoría y apoyo que requieran los planteles del Ciclo de Bachillerato.
- h) Promover la organización de los departamentos adscritos a la Dirección de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato para el cumplimiento óptimo de sus objetivos en beneficio de los alumnos del Ciclo de Bachillerato del CCH.
- i) Velar por que en la dirección a su cargo se cumplan las normas que rigen la estructura y funcionamiento de la Universidad.

Art. 19.— Corresponderá a los directores de los planteles:

- a) Someter al Consejo Interno la designación de funcionarios académicos y administrativos del plantel.
- b) Proponer el nombramiento del personal académico y administrativo adscrito a su plantel de acuerdo a las disposiciones vigentes del Estatuto del Personal Académico.
- c) Velar por el cumplimiento del plan de estudios y de los programas de enseñanza en el plantel a su cargo.
- d) Planear, dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas que se realicen en su plantel.
- e) Formar parte del Colegio de Directores del Ciclo de Bachillerato del CCH.
- f) Convocar al Consejo Interno del plantel.

Art. 20.— Son funcionarios de la Dirección de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato:

- a) El secretario auxiliar de Servicio Académicos, el secretario auxiliar de Servicios Administrativos y el secretario auxiliar de Servicios Escolares.
- b) Los jefes de los departamentos administrativos adscritos a la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato.

Art. 21.— Corresponderá al secretario auxiliar de Servicios Académicos, de la Dirección de la Unidad:

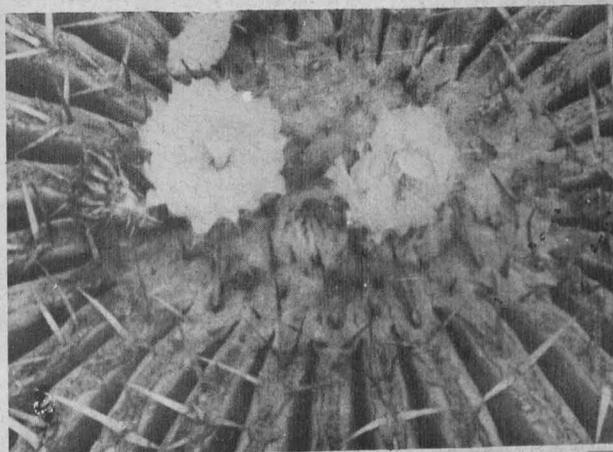
- a) Desempeñar las comisiones de carácter académico y atender los asuntos de la misma índole que le encomiende el director de la Unidad.
- b) Realizar las actividades necesarias, en colaboración con los secretarios de Servicios

Académicos de los planteles, para mejorar y unificar los programas de estudio conforme a los lineamientos que fijen el Consejo Técnico y el director de la Unidad.

- c) Promover y organizar cursos de actualización de conocimientos, metodología de la enseñanza y didáctica en beneficio de los profesores del Ciclo de Bachillerato.
- d) Organizar, con auxilio de los secretarios auxiliares académicos de los planteles, sistemas comunes de evaluación permanente que permitan conocer el logro de los objetivos académicos.
- e) Elaborar y actualizar en colaboración con los secretarios auxiliares académicos de los planteles, la guía bibliográfica de las asignaturas que comprende el plan de estudios del Bachillerato del CCH.
- f) Reunirse periódicamente con los secretarios académicos de los planteles a fin de hacer operativas y unificar las políticas generales de funcionamiento académico del Ciclo de Bachillerato.

Art. 22.— Son atribuciones del secretario auxiliar de Servicios Escolares de la Dirección de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato:

- a) Desempeñar las comisiones y atender los asuntos de carácter escolar que le encomiende el director de la Unidad.
- b) Centralizar, acumular y archivar la información escolar de los alumnos de todos los planteles del Ciclo de Bachillerato, tramitando la expedición oportuna de las historias académicas de cada uno de ellos.
- c) Promover las actividades necesarias tendientes a la unificación y racionalización de los calendarios de trabajo escolar de los diferentes planteles, a fin de que los periodos de inscripción y reinscripción, los exámenes ordinarios y extraordinarios y los de tramitación escolar en general, sean simultáneos en todos los planteles del Ciclo de Bachillerato.



d) Verificar oportunamente cuáles alumnos han cumplido totalmente con el plan de estudios de Bachillerato del Colegio, enviando la lista y documentación correspondiente a la Coordinación de la administración escolar de la UNAM, para los efectos del pase reglamentario, informando de este hecho a los interesados a través de las secretarías escolares de los planteles.

e) Reunirse periódicamente con los secretarios auxiliares escolares de los planteles para hacer operativas y unificar las políticas generales de administración y control escolar del Ciclo de Bachillerato.

f) Representar a la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato para todos los aspectos escolares ante la coordinación de la administración escolar de la UNAM y otras dependencias universitarias que tengan relación con los mismos aspectos.

Art. 23.— Serán facultades del secretario auxiliar de Servicios Administrativos de la Dirección de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato:

a) Desempeñar las comisiones y atender los asuntos de carácter administrativo que le encomiende el Director de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato.

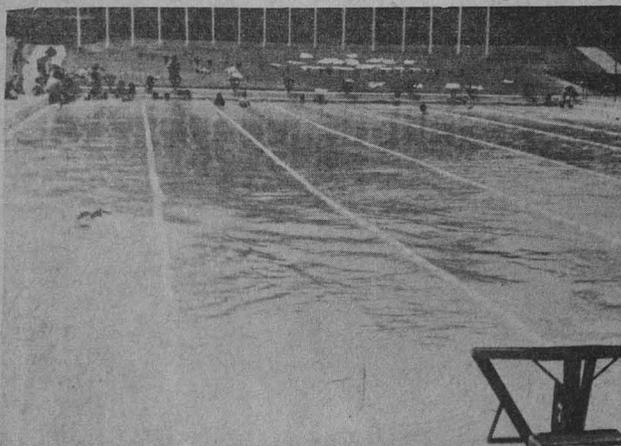
b) Centralizar los anteproyectos de presupuesto de los diferentes planteles para presentar de una manera integrada las necesidades presupuestales del Ciclo de Bachillerato del CCH.

c) Centralizar y administrar los recursos que se asignen para actividades complementarias, de apoyo o complementación académica.

d) Dar apoyo y asesoría a los secretarios auxiliares administrativos de los planteles en lo relativo a sistemas y canales adecuados para la tramitación de los asuntos administrativos.

Art. 24.— Los jefes de los departamentos administrativos deberán:

a) Ser en primera instancia los responsables



de las actividades que se realicen en su departamento.

b) Realizar un análisis sistemático de la labor realizada en el departamento bajo su cargo, informando de ello al director de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato.

c) Cuidar de que las actividades se realicen de una manera eficaz y ordenada contando con la aprobación del director correspondiente.

Art. 25.— Los planteles contarán con los siguientes funcionarios, además del director.

a) El secretario general del mismo.

b) El secretario auxiliar de Servicios Académicos, el de Servicios Administrativos y el de Servicios Escolares.

c) Jefes de departamentos administrativos.

Art. 26.— Corresponderá al secretario general:

a) Desempeñar las labores que le encomiende el director del plantel.

b) Suplir al director del plantel en los asuntos de carácter docente, de planeación y dirección del plantel, en su ausencia.

c) Procurar que las actividades de las secretarías auxiliares de servicios se realicen en forma coordinada.

d) Coordinar los programas y actividades que le encargue el director, así como las de difusión, de información, servicios estudiantiles y de servicios generales del plantel.

Art. 27.— Corresponde a los secretarios auxiliares de servicios:

a) Atender los asuntos de la Secretaría a su cargo.

b) Desempeñar las comisiones y asuntos que le encargue el director del plantel.

c) Auxiliar al secretario general del plantel en el desempeño de sus funciones.

d) Reunirse con los correspondientes secretarios auxiliares de la Dirección de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato en los términos de los artículos 21, 22 y 23 de este reglamento.

Art. 28.— Serán órganos de consulta y asesoría de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato:

a) El Comité Directivo.

b) El Colegio de Directores de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato.

c) Los Consejos Académicos Coordinadores.

d) Las academias de profesores, organismos colegiados del personal académico.

Art. 29.— El Comité Directivo será un órgano de consulta necesario del Consejo Técnico, en todo lo referente a modificaciones de planes y programas de estudio.

Art. 30.— El Colegio de Directores estará integrado:

- a) El director de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato quien lo convoca.
- b) Los directores de los planteles del Bachillerato.

Art. 31.— El Colegio de Directores será un órgano de consulta necesario para todos aquellos asuntos que afecten al desarrollo integral del Ciclo de Bachillerato del CCH.

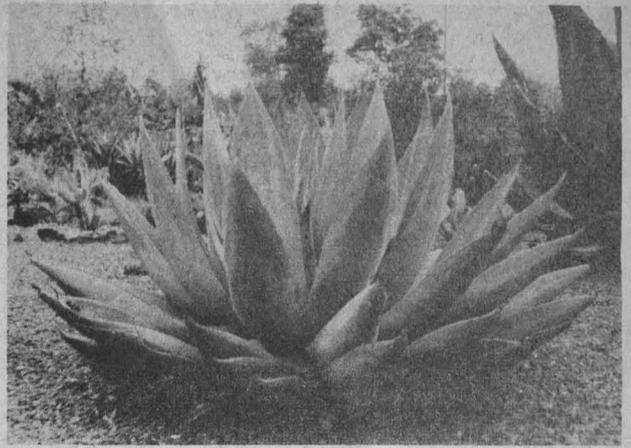
Art. 32.— Los Consejos Académicos Coordinadores serán órganos de consulta necesarios del Consejo Técnico de la Unidad, para todo lo relacionado con aspectos académicos y de coordinación de actividades docentes de toda la Unidad. Se establecerá uno por cada una de las siguientes áreas: Matemáticas, Talleres de Lectura y Redacción, Ciencias Experimentales, y Ciencias Histórico-Sociales. Igualmente se establecerán Consejos Académicos por cada uno de los siguientes departamentos: Opciones técnicas, idiomas y actividades deportivas.

Art. 33.— Los Consejos Académicos Coordinadores estarán integrados por:

- a) Dos representantes, uno estudiante y otro profesor del Consejo Técnico de la Unidad Académica.
- b) Dos representantes de cada plantel del área correspondiente.
- c) Un representante del Director de la Unidad como observador sin voto.
- d) El presidente se designará en cada sesión de alguno de los profesores.
- e) El secretario será designado por el Consejo por un periodo de un año. Será alguno de los profesores del mismo.

Art. 34.— Serán funciones de los Consejos Académicos:

- a) Proponer al Consejo Técnico los planes y programas de trabajo del área conforme a los criterios fijados por el mismo.
- b) Elaborar los programas de estudio de las asignaturas del área, proponiendo su aprobación al Consejo Técnico de la Unidad Académica.
- c) Establecer los requerimientos mínimos que deberán cumplir las actividades de investigación y de complementación académica, adecuándola a los criterios señalados por el Consejo Técnico de la Unidad Académica.
- d) Conocer y, en su caso, aprobar el proyecto anual de labores a realizar por los profesores de carrera de enseñanza media superior de su área, oyendo la opinión del director del plantel y la opinión del organismo colegiado del personal académico respectivo.
- f) Evaluar, y en su caso, aprobar los informes semestrales de las labores realizadas por los



profesores de carrera, enseñanza media superior de su área, oyendo la opinión del director del plantel y la opinión del organismo colegiado del personal académico respectivo.

- g) Dictaminar sobre la autorización que debe dar el Consejo Técnico a los profesores de carrera de enseñanza media superior de su área, el desempeño de cátedras u otras labores remuneradas, siempre que el tiempo de ocupación total no exceda de 48 horas semanales. En el nombramiento se señalará expresamente como causa de restricción del mismo, sin responsabilidad laboral para la institución, el incumplimiento de esta disposición.

Art. 35.— Las votaciones en el seno de los Consejos Académicos Coordinadores se harán por mayoría simple y con un quórum mínimo de ocho personas.

Artículos transitorios.

I. Una vez aprobado por el Consejo Universitario este reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la GACETA UNAM.

II. Para la instalación de los primeros Consejos Técnicos e Internos, se integrarán Colegios Electorales paritarios con ocho representantes de la academia y ocho representantes estudiantiles, dos por cada turno.

PUNTOS DE REFORMA UNIVERSITARIA PRESENTADOS POR EL MOVIMIENTO DE ESTUDIANTES SOCIALISTAS (MES), EL 31 DE MARZO DE 1978

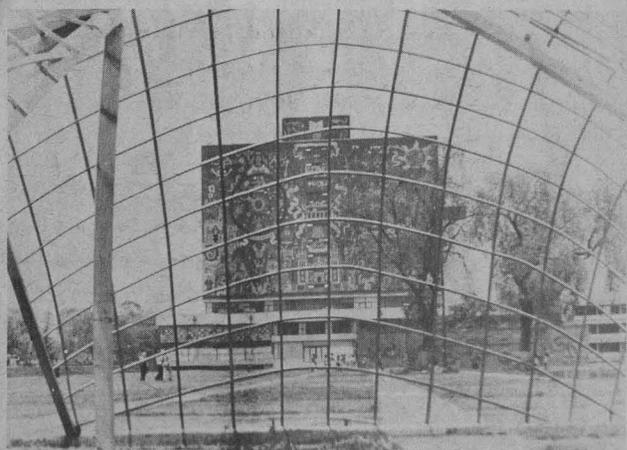
REFORMA UNIVERSITARIA
DEMOCRATICA: SOLUCION A LA
CRISIS DE LA UNAM

La huelga del Sindicato de Trabajadores de

la UNAM puso en relieve la crisis de la Universidad Nacional. Este fenómeno no es de ninguna manera nuevo. Lo que ocurre es que la crisis se ha mostrado más plenamente. La UNAM padece un Rector apoyado en la fuerza de la policía, y la intromisión directa del gobierno en ella es cada vez más determinante. La enorme Universidad de hoy no puede seguir funcionando dentro de los moldes jurídico-políticos impuestos en 1946, cuando junto a otras leyes restrictivas, se promulgó la que hasta ahora rige a la UNAM.

El conflicto huelguístico, así como muchos otros, demostró que los organismos institucionales de dirección no son capaces de ofrecer soluciones a los nuevos problemas planteados. La vida universitaria fue vulnerada por la ocupación policiaca de la UNAM, pero no sólo por tratarse de un acto de fuerza del gobierno contra los universitarios, sino también porque constituyó el medio para resolver un conflicto universitario.

La centralización de la dirección institucional de la Universidad, en manos de una sola persona, el Rector, considerado por la Ley Orgánica como "el Jefe Nato de la Universidad" y la aplicación de una política autoritaria e intransigente, sólo generarán mayores conflictos, pues aunque el Rector afianza su autori-



dad con el apoyo de la policía, esta misma circunstancia impulsará a los universitarios a elevar su acción contra el despotismo rectoral.

Es conocido por todos que la falta de ejercicio de una verdadera democracia y autonomía en la Universidad atropella toda clase de derechos de los universitarios, incluyendo la huelga y la contratación colectiva.

Entendemos que los derechos de los universitarios y en particular de los estudiantes, deben formar parte indispensable de la vida de la Universidad. El reconocimiento a esos derechos podrá asegurar el cumplimiento real de la autonomía universitaria.

La autonomía universitaria debe entenderse

como la facultad de la institución para conducirse libremente sin la intervención del Estado, que es la única entidad que cuenta con la fuerza coercitiva. Para ejercer la autonomía es imprescindible la existencia de órganos democráticos de gestión, integrados con los representantes elegidos por los universitarios. La autonomía implica también el derecho de la Universidad a realizar la crítica en su sentido más amplio, y ejercer, por tanto, una influencia en la sociedad.

A continuación, presentamos una síntesis de los puntos generales más importantes que cuanto antes deben constituir una verdadera Reforma Universitaria Democrática. Estos puntos fueron hechos públicos en un desplegado de prensa aparecido el 22 de julio de 1977 y son la base de la propuesta emitida en el Consejo Universitario por los consejeros estudiantiles de diversas escuelas y facultades el pasado 30 de agosto de 1977. El Consejo Universitario aceptó en esa sesión la propuesta de abrir un periodo de Reforma Universitaria que —no sobra decirlo— partió de la iniciativa de las fuerzas democráticas de la Universidad.

La Reforma Universitaria debe contener:

—Elaboración de una nueva Ley Orgánica que elimine la Junta de Gobierno, confiera al Consejo Universitario la máxima autoridad sobre la base de la paridad de estudiantes y profesores. Limitación de las facultades del Rector y los directores. Paridad en los Consejos Técnicos y en los organismos colegiados del CCH. Democratización de los Consejos Internos de los institutos y ampliación de las funciones de los Consejos Técnicos e Internos al ámbito administrativo. La nueva Ley Orgánica debe conceder a la Universidad la facultad de determinar internamente la estructura de su propia dirección y los medios para ejercer sus funciones. (Entre los documentos enviados a la Comisión de Reforma Universitaria y difundidos entre los universitarios, se encuentra una Ley Orgánica que proponemos para la UNAM).

—Modificación en lo inmediato del Estatuto General para obtener la paridad en el Consejo Universitario, reglamentar las funciones de la Junta de Gobierno, quitarle algunas atribuciones al Rector, democratizar la forma de elección de los Consejos Técnicos y Universitarios, eliminar las disposiciones represivas, lograr la paridad en los organismos colegiados del CCH, democratizar los Consejos Internos de los institutos, crear organismos especiales paralelos a los Consejos Técnicos en los que se deposite la representación democrática de los universitarios de cada escuela o facultad. La Reforma al Estatuto General la puede hacer el Consejo

Universitario sin recurrir al Congreso de la Unión, como se requiere en el caso de la Ley Orgánica. (Estas modificaciones al Estatuto General se encuentran en el marco de la actual Ley Orgánica, sin embargo, junto con la propuesta de la nueva Ley Orgánica, enviamos su correspondiente Estatuto General).

— Los cambios de la estructura política en la UNAM tienen como una finalidad la modificación del contenido y orientación de la enseñanza, la investigación científica y la difusión de la cultura. Debe eliminarse la educación libresca y verbalista para impulsar la educación científica que implica la intervención de los estudiantes junto a sus profesores, en todos los aspectos del proceso de enseñanza-aprendizaje. Los objetivos de la educación deben modificarse para dar paso a un verdadero pluralismo que les asigne a las corrientes progresistas, un papel en el mismo plano que al conocimiento tradicional. Poner la enseñanza acorde con el hecho de que México es un país formado en su gran mayoría por trabajadores, significa modificar la orientación de las escuelas y abrir la posibilidad de estudio de los problemas que afectan a la mayoría del país.

— Respetar los cambios que se han producido en algunas facultades y escuelas como Economía, Ciencias Políticas, Ciencias, Arquitectura,

— La firma de un Convenio General de Condiciones de Estudio entre autoridades y estudiantes que permita garantizar los derechos estudiantiles. Dicho convenio debe establecer la creación de un sistema de comedores con bajo precio, transporte barato a los centros de estudio, disminución de los precios en todo el material académico, ampliación de los servicios e instalaciones deportivas y democratización de su manejo, etcétera.

— Reconocimiento de los derechos de contratación colectiva única y huelga para los trabajadores administrativos y académicos; democratización de la admisión y promoción del personal académico, con la intervención del Sindicato. □

Antonio Gutiérrez
Juan Luis Concheiro
Ramón Brena
Germán Álvarez
Gerardo Bracho.

Elvira Concheiro
Angélica González
Ricardo Hernández
Patricia Hernández

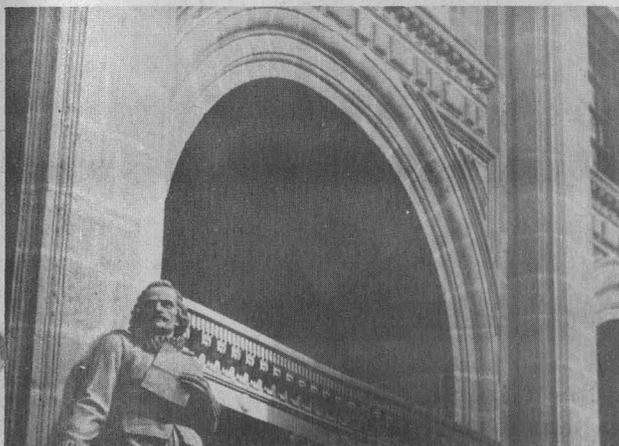
POÑENCIA PRESENTADA POR EL DOCTOR CARLOS MORALES LEPE, EL 31 DE MARZO DE 1978

ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LA LEGISLACION ESCOLAR EN LA UNAM

Atendiendo a la convocatoria emitida por la Comisión de Reforma de la Legislación Universitaria con fecha 19 de septiembre del año en curso, y ante la situación que actualmente prevalece en la Universidad Nacional Autónoma de México, particularmente en aquellos aspectos que se refieren a su régimen legislativo, comparecemos a fin de participar en dicho proceso.

1. REGLAMENTACION ESCOLAR

Entendemos por reglamentación escolar el conjunto de normas y disposiciones universitarias que establecen derechos y obligaciones derivados de la calidad que una persona tiene como alumno de la Universidad. Esas normas y disposiciones se encuentran diseminadas en distintos ordenamientos legales que rigen las relaciones de la Universidad con sus alumnos, y que van desde su Ley Orgánica, Estatuto General y sus diversos reglamentos, hasta los acuerdos y circulares de carácter administrativo que se refieren a alguna situación escolar concreta.

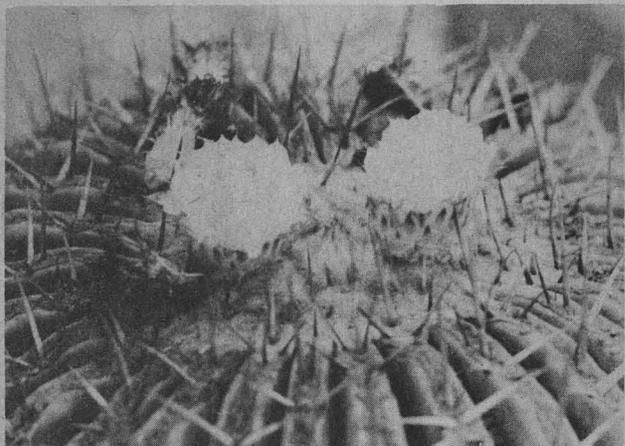


CCH y otras más, y profundizarlos. Esto será también necesario para algunos institutos.

— Ampliar el sistema del CCH a nivel de Licenciatura y fortalecer el Ciclo de Bachillerato. Modificar los sistemas imperantes en las Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales en el sentido apuntado. Incorporación de la Escuela Nacional Preparatoria a los planes de estudio y sistemas de enseñanza del Colegio de Ciencias y Humanidades, con miras a establecer la unificación de la Enseñanza Media y Superior. (Otro documento enviado a la Comisión de Reforma Universitaria contiene un Estatuto para el CCH; actualmente carece de él).

Esta reglamentación no ha sido suficiente para resolver con fluidez los diversos problemas que afronta en este ramo, y es frecuente encontrarse con casos en los que hay inseguridad para resolverlos con una base legal invocable.

La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su artículo 2º Fracción I, consagra la facultad que tiene la Institución para organizarse como mejor lo estime, siempre y cuando se observen los lineamientos generales que en ella se establecen, facultad que fue consagrada por primera vez en el artículo 13 inciso a) de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de



México de 1929, que pasó con posterioridad a la de 1933, en su artículo segundo.

Esta facultad ha permitido a la Institución modernizar sus estructuras legales de acuerdo a las nuevas necesidades que surgen en su seno.

El Estatuto General de la UNAM, vigente desde marzo de 1945, establece, en su artículo 87, las bases generales que deben orientar los "reglamentos especiales" que regulen "los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban y permanezcan en la Universidad, así como sus deberes y derechos". Asimismo, el Estatuto General establece en sus artículos 97 y 98, las sanciones que son imputables a los alumnos por la comisión de las faltas que expresamente se señalan.

La reglamentación a que alude el citado artículo 87 del Estatuto General no fue tan afortunada en los años inmediatos que siguieron al de 1945, pues el Consejo Universitario fue legislando aspectos parciales y muy concretos. Tales son los casos del Reglamento de Exámenes Profesionales de la Escuela Nacional de Jurisprudencia del 18 de diciembre de 1946; del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Seminarios de la misma escuela, aprobado en igual fecha; los Reglamentos de la División de Estudios Superiores de las Facultades de Química y de Comercio y Administración de

1965; el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Escuela Nacional de Odontología de 1966, etcétera.

Así, el Consejo Universitario fue aprobando reglamentos generales con vigencia anual, como son los referentes a exámenes, inscripciones y pagos, así como también a otros aspectos escolares como son los calendarios escolares, becas, etcétera.

El doctor Guillermo Soberón, rector de la UNAM ha expresado que "no es posible continuar introduciendo modificaciones parciales a un problema cuya importancia y dimensiones exige un planteamiento integral y a largo plazo del futuro desarrollo de la UNAM"; resultando paradójico el hecho de que cuando de reformas universitarias se trata se enfocan las impugnaciones y propuestas respectivas sólo en los aspectos que se refieren al gobierno de la Institución, a los planes de estudio, las relaciones laborales, autonomía, financiamiento, etcétera, omitiendo un aspecto que reviste particular importancia y que ha sido, en más de una ocasión, motivo de serios conflictos estudiantiles. Tal es el caso de la reglamentación escolar.

Los estudiantes universitarios suelen impugnar decisiones que les afectan, ya sea porque las consideren arbitrarias o porque sean consecuencia de la falta de claridad en los textos legales aplicables, o de la falta de reglamentación de la situación de que se trata.

El incremento exorbitante de la población estudiantil en los últimos años, ha provocado una multiplicidad de problemas escolares, creando situaciones de hecho que es necesario sean reguladas en los reglamentos correspondientes, ya que como característica general de un sistema jurídico, éste debe conservar las relaciones constantes entre la comunidad, y a la vez, recoger los cambios que en ella se producen, originándose con ello un proceso de retroalimentación que conlleva la justificación de su propia vigencia.

2.- ALGUNAS IMPRECISIONES Y LAGUNAS DENTRO DE LA REGLAMENTACION ESCOLAR ACTUAL

En este punto, quiero abordar los problemas originados por algunas deficiencias y lagunas legales descubiertas en la reglamentación escolar en el curso del trato cotidiano que la Universidad tiene con sus alumnos y que ha ido acumulando en los años a partir de los que entraron en vigor los distintos reglamentos y disposiciones escolares.

Voy a referirme, en primer lugar, a la BAJA del registro escolar. Entendemos por baja, a la anulación del registro escolar de un alumno y

que trae como consecuencia la pérdida absoluta de todos los derechos que la legislación universitaria otorga a sus alumnos. Esta baja puede ser tácita o expresa. Por la primera debe entenderse al acto por el cual un alumno procede a retirar de la Universidad su documentación (acta de nacimiento, certificados) con el propósito de abandonar sus estudios. Por la segunda entendemos la manifestación verbal o escrita de un alumno expresando su voluntad para abandonar la Universidad retirando al efecto la documentación que le corresponde.

Hay que advertir que la baja es distinta a la EXPULSION, pues ésta es una sanción expresamente contenida en el Estatuto General (artículos 97 y 98), por virtud de la cual un alumno queda fuera, ya sea de la Universidad o ya sea de la escuela o facultad a la que pertenecía, con todos los efectos que ello produce.

Ni el Estatuto General, ni el Reglamento General de Inscripciones, ni algún otro reglamento escolar, contempla la figura de la BAJA, y es frecuente encontrar casos en los que, personas que muchas veces por razones premeditadas, como en los casos de haber fenecido los términos que establece el artículo 19 del Reglamento General de Inscripciones se dan de baja, tácita o expresamente y después de transcurrido algún tiempo, vuelven a ingresar a la Universidad, ya sea a nivel bachillerato o a nivel profesional, según el caso, asignándoseles un nuevo número de cuenta que ocasiona serios problemas en su control escolar.

¿Debe otorgárseles una nueva inscripción a los alumnos que se han dado de baja o debe negárseles ese derecho en virtud de que al darse de baja se entiende que han renunciado a su calidad de alumnos universitarios? Las respuestas que se den a estas interrogantes, deberán plasmarse en los reglamentos correspondientes.

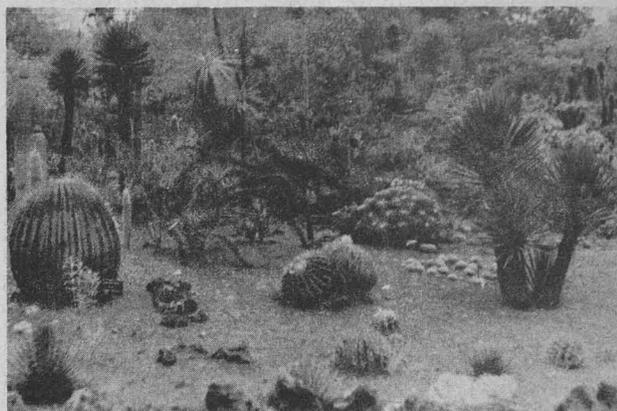
En segundo lugar, voy a referirme al artículo 19 del Reglamento General de Inscripciones.

Este artículo regula los términos dentro de los cuales los alumnos de nivel bachillerato o profesional pueden estar inscritos en la Universidad.

A primera vista, el artículo aludido puede resultar claro, sin que presente el menor de los problemas; pero hay casos en los que al aplicarse, esa claridad desaparece y surgen problemas. Uno de ellos es el relativo al cambio de carrera, regulado en el artículo 18 del mismo reglamento.

El criterio consuetudinario que se ha utilizado es que el tiempo transcurrido en la carrera de la que se solicita el cambio, es computable en la que se pretende cambiar; es decir, si un alumno ha cursado 3 años en una carrera y

pretende cambiar a una de 4 años que, aumentados en un 50%, es factible concluirlos en 6 años, sólo tiene 3 y no 6 años para que pueda concluir regularmente su carrera; de lo contrario, deberá finiquitarla por medio de exámenes extraordinarios. Esto es, el hecho de conseguir un cambio de carrera, iniciando una nueva, no quiere decir que las inscripciones anteriores sean cosa del pasado, sino que se tomarán en cuenta para el cómputo del nuevo término, pareciendo contravenir con esto lo establecido en el artículo 10 del Reglamento General de Estudios Técnicos y Profesionales de la UNAM, al decir que "los estudiantes que soliciten cambio de carrera serán considerados



como aspirantes de primer ingreso a la facultad o escuela de que se trate".

En el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, existe, a nuestro juicio, un aspecto que aun cuando parezca pequeño, ha logrado suscitar especulaciones e interpretaciones encontradas. Me refiero al artículo 14, el que señala que "los inspectores (de la UNAM) participarán en las pruebas y exámenes y su intervención versará sobre la identidad del sustentante, la calidad del examen, la presencia de los sinodales aprobados y demás elementos académicos previamente autorizados".

Por un lado, la Universidad, fundamentándose en este artículo y en el 12 y 17 del mismo reglamento, ha sostenido que si tiene facultad para practicar exámenes extraordinarios, mientras que las escuelas incorporadas sostienen que "la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios quiere comenzar, ni más ni menos, por sustituir a los maestros de las dependencias incorporadas abrogándose ilegalmente la facultad de examinar y evaluar a pretexto de perfeccionar la vigilancia de los exámenes".

"Se comienza por exámenes extraordinarios y con los profesionales para llegar a todos los exámenes, si fuese necesario, para destronar el sistema mismo de la incorporación."

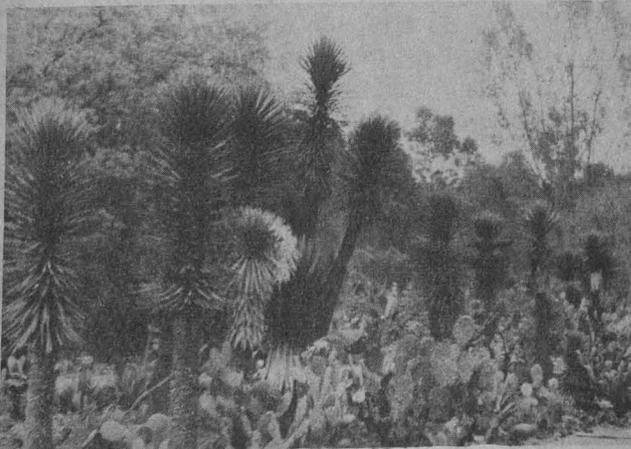
Consideramos conveniente que se establezca con toda claridad, en el artículo 14, la facultad que tiene la Universidad para practicar exámenes extraordinarios en escuelas incorporadas a la misma, a fin de evitar torcidas interpretaciones que no atienden a un criterio jurídico, sino a intereses particulares.

Hay otro aspecto dentro de la reglamentación escolar que puede también parecer intrascendente desde el punto de vista reglamentario, pero que reviste una particular importancia desde el punto de vista de la salud en la población estudiantil. El artículo 1º del Reglamento General de Inscripciones, señala que las condiciones de salud es uno de los aspectos que la Universidad toma en cuenta para seleccionar a sus alumnos. Por otra parte, el Reglamento General de Pagos establece la cuota que los alumnos deben cubrir por concepto de "examen médico de admisión".

La Dirección General de Servicios Médicos ha manifestado su preocupación por el hecho de que es mínimo el número de aspirantes que se presentan a esa Dirección para ser examinados, y esto debido a que en el trámite de inscripción, tanto en el nivel del bachillerato como en el nivel de la licenciatura, el requisito que se les exige es el comprobante de pago de dicho examen y no la certificación que garantice el buen estado de salud del aspirante; por lo que éste no queda obligado a examinarse y los que sí lo hacen es por sugerencia del personal médico que recorre los salones de clases para invitarlos a que se examinen; haciendo inoperante lo que establece el artículo 1º del Reglamento mencionado. Debe por ello, establecerse esta obligación a los alumnos a fin de que con ello se pueda no sólo cumplir con lo establecido en el citado artículo 1º, sino velar por la salud de los alumnos.

3. PROPUESTA

Tomando en cuenta los comentarios que se



han formulado, proponemos al efecto lo siguiente:

- a) Reglamentar, en el Estatuto General o en el Reglamento General de Inscripciones la figura de la baja, estableciéndose con toda precisión en qué casos opera y los efectos que produce.
- b) Ampliar el artículo 19 del Reglamento General de Inscripciones en el sentido de establecer con claridad su aplicabilidad en el caso de cambios de carrera y en todos aquéllos que tengan relación con el mismo.
- c) Modificar el artículo 14 del Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios y todos los que tengan relación con él, estableciendo indubitablemente la facultad que la Universidad tiene para practicar exámenes extraordinarios en escuelas incorporadas a la misma.
- d) Establecer en el Reglamento General de Inscripciones, la obligación por parte de los aspirantes a someterse al examen médico de admisión, exigiéndose como requisito la certificación médica que acredite su buen estado de salud, reglamentando al efecto los casos de aquéllos que no reunieran las condiciones de salud necesarias para ingresar a la Universidad. □

DOCTOR CARLOS MORALES LEPE

CITAS

1. Molina Piñeiro, Luis. "Estructura del Poder y Reglas del Juego Político en México". UNAM, 1976. p. 44.
2. GACETA UNAM del 22-II-74. Sesión del Consejo Universitario del 19-II-74. Citada por Cuauhtémoc Ochoa en "La Reforma Educativa en la UNAM (1970-1974)". Cuadernos Políticos, N° 9, Julio-Septiembre, p. 81.
3. "Excélsior", martes 6 de septiembre de 1977, p. 22-A.

**PONENCIA PRESENTADA POR
EL DOCTOR MOISES HURTADO,
EL LICENCIADO LUIS HUERTA
CAMPUZANO Y MA. TERESA
CRUZ ABREGO, DE LA
FACULTAD DE DERECHO, EL
31 DE MARZO DE 1978**

**SEÑOR LICENCIADO RAÚL
BÉJAR NAVARRO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO PARA LA REFORMA
ACADÉMICA**

Atendiendo la convocatoria que se sirvió hacer la honorable comisión que usted preside, estamos enviando un proyecto de reformas al Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, en las partes relativas al Consejo Universitario y a los Consejos Técnicos.

Dicho proyecto pretende dar una mayor representación a los estudiantes de la Universidad, especialmente de aquellas Escuelas y Facultades que cuentan con varios millares de alumnos y que ahora tienen la misma representación que las pequeñas; pero que en proporción tal que dichos órganos colegiados no pierden su eficacia funcional.

Por otra parte, se ha estimado conveniente cambiar la elección indirecta de consejeros a través de electores por una elección universal y directa. Consideramos que habrá que instrumentar el procedimiento que se seguirá al efecto, de modo que la elección constituya un reflejo fiel de la voluntad de la comunidad universitaria, ajena a manipulaciones o vicios que pudieran desviar los propósitos de la reforma.

Por lo que se refiere a los Consejos Técnicos, se ha hecho una enumeración de los asuntos que normalmente conocen y además se han incluido cuestiones que por su importancia,



parece que deben ser del conocimiento de dichos órganos.

Reciba usted, señor presidente, las seguridades de nuestra más distinguida consideración.

Del Consejo Universitario

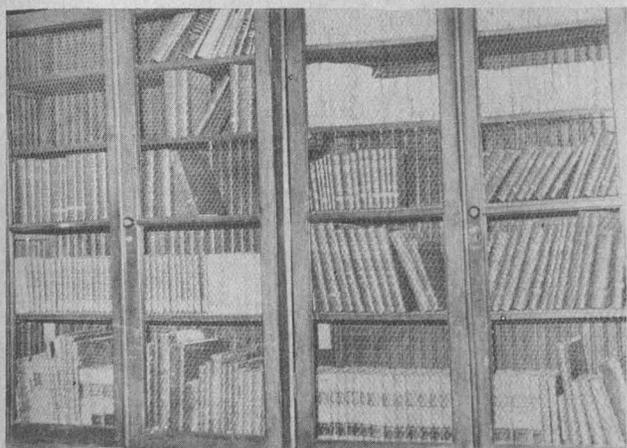
ARTICULO 1º.— El Consejo Universitario estará integrado por:

- I. El Rector, quien será su Presidente.
- II. Los directores de las dependencias académicas previstas en el Artículo xx del Estatuto General de la Universidad.
- III. Un representante profesor propietario y un suplente del personal académico de las dependencias a que se refiere la fracción anterior.

La Escuela Nacional Preparatoria y el Colegio de Ciencias y Humanidades tendrán cada uno de ellos, dos representantes profesores propietarios y sus suplentes, correspondiendo un propietario y un suplente a los turnos matutinos y otro profesor y su suplente a los vespertinos.

Las dependencias previstas en el Artículo XX del Estatuto General de la Universidad, con una población escolar de más de diez mil alumnos, con exclusión de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades, contarán con un representante profesor propietario adicional y su respectivo suplente.

- IV. Un representante investigador propietario y uno suplente del personal académico de cada una de las dependencias agrupadas en la Coordinación de Humanidades y en la Coordinación de la Investigación Científica.
- V. Un representante propietario y uno suplente del personal académico de las subdependencias de extensión universitaria.
- VI. Un representante alumno propietario y un suplente de cada una de las dependencias previstas en el artículo del Estatuto General de la Universidad.



La Escuela Nacional Preparatoria y el Colegio de Ciencias y Humanidades tendrán cada uno de ellos, dos representantes alumnos propietarios y sus suplentes, correspondiendo un propietario y un suplente a los turnos matutinos y otro alumno y su suplente a los vespertinos.

Las dependencias previstas en el Artículo XX del Estatuto General de la Universidad, con una población escolar mayor de diez mil alumnos con exclusión de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades, contarán con un representante alumno propietario adicional y su respectivo suplente.

VII. Un representante propietario y un suplente de los empleados de la Universidad.

El Secretario General Académico también lo será del Consejo Universitario.

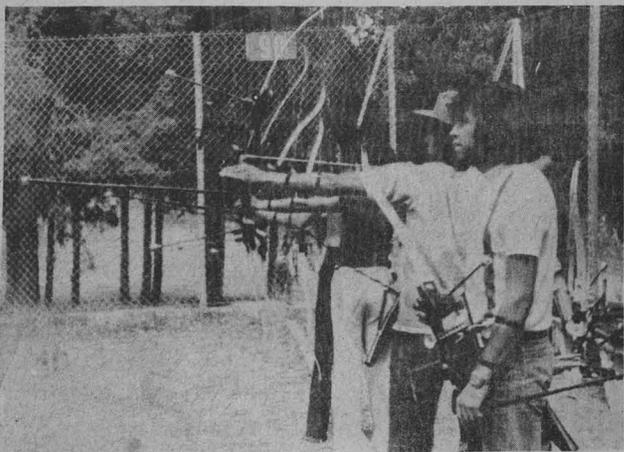
El Secretario General Académico, el Secretario General Administrativo, el Secretario de la Rectoría, el Abogado General y los Coordinadores de Ciencias, Humanidades y Extensión Universitaria, tendrán derecho a voz para informar al Consejo Universitario sobre los asuntos de su competencia.

ARTICULO 2º.- Para ser electo consejero representante de los miembros del personal académico se requerirá:

I. Ser mexicano por nacimiento.

II. Ser miembro del personal académico como profesor o investigador titular o definitivo, con una antigüedad mínima de seis años ininterrumpidos de servicios en labores académicas, en la facultad, escuela o instituto correspondiente. Cuando se trate de dependencias de menor antigüedad, dichos servicios se computarán desde el ingreso a las labores académicas en la Universidad.

III. No ocupar puesto administrativo alguno en la Universidad al momento de ser electo, ni durante el desempeño del cargo.



IV. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas de responsabilidad que establece la legislación universitaria.

ARTICULO 3º.- Para ser electo consejero representante de los alumnos se requerirá:

I. Ser mexicano por nacimiento.

II. Haber cubierto, dentro de la dependencia correspondiente, cuando menos el 40% de los créditos que integren el plan de estudios de dicha dependencia y tener un promedio mínimo de ocho o su equivalente.

III. No haber sido sancionado por alguna causa de responsabilidad establecida en la legislación universitaria.

IV. No ocupar puesto administrativo alguno en la Universidad al momento de ser electo, ni durante el desempeño del cargo.

ARTICULO 4º.- Los representantes profesores durarán cuatro años en su encargo y los alumnos dos años.

Los propietarios no podrán ser reelectos por el periodo inmediato. Los suplentes podrán ser electos propietarios.

Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus funciones, antes de la conclusión de su periodo, cuando dejen de llenar alguno de los requisitos que rigieron su elección o ya no sean alumnos inscritos en la Facultad o Escuela correspondiente.

Nadie podrá ser simultáneamente consejero representante de dos dependencias o ante dos órganos de gobierno.

ARTICULO 5º.- Los representantes serán electos de la siguiente forma:

a). Del personal académico, por los miembros de dicho personal con antigüedad mínima —en la dependencia correspondiente— de tres años al momento de la elección.

b) De los alumnos, por aquéllos que se encuentren inscritos en la dependencia correspondiente.

La elección será universal, secreta, directa y uninominal.

ARTICULO 6º.- El Consejo Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

I. Expedir las normas y disposiciones generales encaminadas a la mejor organización y funcionamiento-técnico, docente y administrativo de la Universidad.

II. Conocer de los asuntos que de acuerdo con las normas y disposiciones generales a que se refiere la fracción anterior, le sean sometidos.

III. Las demás que le otorgue la legislación universitaria y en general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

De los Consejos Técnicos.

ARTICULO 7º.- Los Consejos Técnicos son órganos de consulta necesaria en los términos de lo establecido por el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad.

ARTICULO 8º.- Los Consejos Técnicos de las dependencias académicas a que se refiere el artículo XX del Estatuto General de la Universidad, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos e iniciativas que les presenten: el Rector, el Director, los miembros del personal académico y los alumnos, o los que surjan en su seno.
- II. Estudiar y aprobar, en su caso, las normas complementarias de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, cuándo deben aplicarse en la dependencia respectiva y en su caso, someterlos a la consideración y aprobación de Consejo Universitario, por conducto del Director.
- III. Analizar los planes y programas de estudio para someterlos, por conducto del Director, a la consideración y aprobación, en lo general, del Consejo Universitario.
- IV. Conocer y aprobar los proyectos de creación de nuevas carreras o especialidades para someterlos, por conducto del Director, al Consejo Universitario.
- V. Sistematizar por áreas las asignaturas de la dependencia respectiva.
- VI. Integrar las comisiones dictaminadoras y los jurados calificadores en los términos del Estatuto del Personal Académico, y ejercer las demás funciones que dicho ordenamiento les confiera.
- VII. Aprobar las ternas que para Director del plantel le sean enviadas por el Rector e impugnarlas, únicamente cuando no se satisfagan los requisitos estatutarios.
- VIII. Conocer y opinar sobre el plan editorial y sobre los programas de intercambio académico y cultural de la dependencia respectiva.
- IX. Conocer de los asuntos que le sean presentados por las subdependencias académicas correspondientes, y,
- X. Las demás que les confiera la legislación universitaria.

ARTICULO 9º.- Habrá un Consejo Técnico para las dependencias y subdependencias agrupadas en la Coordinación de Humanidades, y otro para las agrupadas en la Coordinación de la Investigación Científica, con las atribuciones siguientes:

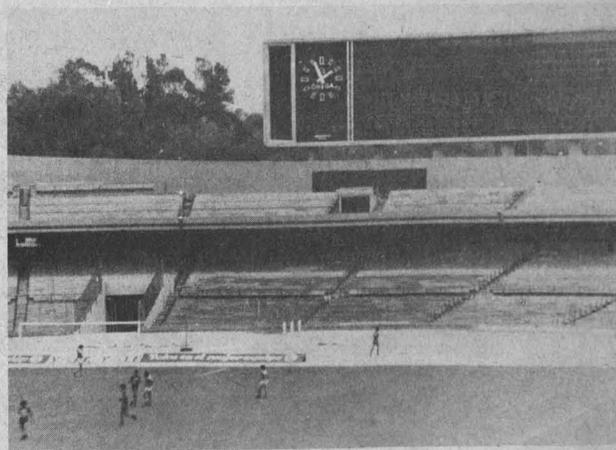
- I. Coordinar e impulsar la investigación de su área, basándose en los planes y progra-

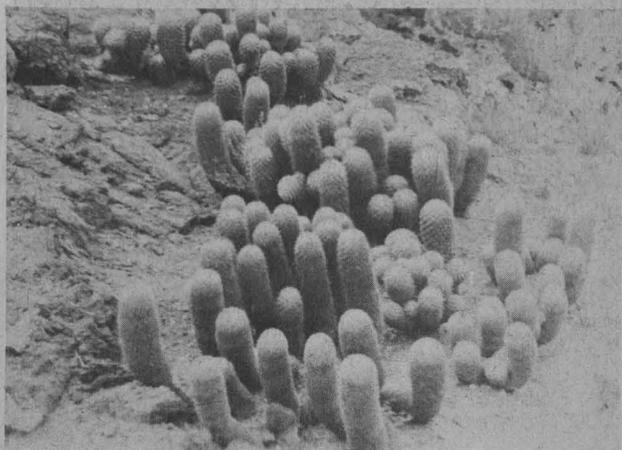
mas de desarrollo de cada dependencia o subdependencia.

- II. Establecer los lineamientos generales para la creación de nuevas dependencias y subdependencias.
- III. Actualizar la estructura y la organización de la investigación, fortalecer sus vínculos con la docencia, y estrechar las relaciones con otras dependencias universitarias. Asimismo, fomentar y coordinar las relaciones con otras instituciones.
- IV. Integrar las comisiones dictaminadoras en los términos del Estatuto del Personal Académico y ejercer las demás funciones que dicho ordenamiento les confiera.
- V. Elaborar o modificar su proyecto de reglamento y someterlo a la aprobación del Consejo Universitario.
- VI. Dictaminar sobre el proyecto de reglamento interno de las dependencias y subdependencias correspondientes, antes de que el director respectivo lo someta a la aprobación del Consejo Universitario, y
- VII. Las demás que les confiera la legislación universitaria.

ARTICULO 10.- Los Consejos Técnicos de las dependencias académicas a que se refiere el Estatuto General de la Universidad, estarán integrados por:

- I. El Director de la dependencia correspondiente, quien lo convocará y presidirá con voto de calidad. Las ausencias del Director a las sesiones del Consejo Técnico serán suplidas por el Consejo Académico Decano de dicho Consejo, quien pasará a presidir la sesión correspondiente. El Secretario General de la dependencia lo será también del Consejo.
- II. Un representante del personal académico de cada carrera, área o especialidad, según la dependencia de que se trate.
- III. Un representante de los alumnos de cada carrera, área o especialidad, según la dependencia de que se trate.





IV. Los responsables de cada carrera, área o especialidad según la dependencia de que se trate.

ARTICULO 11.- Los representantes deberán satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 2º y 3º. anteriores.

ARTICULO 12.- Los miembros del personal académico de cada carrera, área o especialidad -según la dependencia de que se trate- elegirán a un profesor representante propietario y a su respectivo suplente. Tendrán derecho a votar los miembros del personal académico con antigüedad mayor de tres años al momento de la elección.

ARTICULO 13.- Los alumnos de cada carrera, área o especialidad -según la dependencia de que se trate- elegirán a un representante propietario y a su respectivo suplente. Tendrán derecho a votar los alumnos inscritos en dicha carrera, área o especialidad.

ARTICULO 14.- Cuando la carrera, área o especialidad agrupe al 15% o más del total de los alumnos de la dependencia respectiva, éstos tendrán derecho a elegir a un representante adicional y suplente respectivamente.

ARTICULO 15.- Los representantes del personal académico durarán cuatro años en su encargo; los de los alumnos, durarán dos años. Los propietarios y los suplentes que hubieran estado en funciones podrán ser reelegidos para el periodo inmediato, por una sola vez.

ARTICULO 16.- La elección se realizará en los términos de lo ordenado por el artículo 5º. anterior.

ARTICULO 17.- Los Consejos Técnicos de las Coordinaciones de Humanidades y de la Investigación Científica a que se refiere el artículo 9º, estarán integrados por:

- I. El Coordinador respectivo, quien convocará y presidirá con voto de calidad.
- II. Los directores de las dependencias y subdependencias correspondientes.
- III. Un representante del personal académico,

electo por cada una de las dependencias y subdependencias correspondientes.

ARTICULO 18.- Los representantes deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 2º anterior.

ARTICULO 19.- Los miembros del personal académico de cada dependencia y subdependencia elegirán a un investigador representante propietario y a su respectivo suplente en los términos del artículo 12. Tendrán derecho a votar los miembros del personal académico con antigüedad mayor de tres años al momento de la elección.

ARTICULO 20.- La elección se realizará en los términos del artículo 5º anterior. □■

DOCTOR MOISES HURTADO
GONZALEZ
CONSEJERO UNIVERSITARIO

LICENCIADO LUIS HUERTA
CAMPUZANO
CONSEJERO TECNICO

MA. TERESA CRUZ ABREGO
CONSEJERA TECNICA

PONENCIA PRESENTADA POR LOS PROFESORES DE LA DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS DE LA ENEP ARAGON, EL 31 DE MARZO DE 1978

En contestación a la convocatoria de esa H. Comisión, de fecha 24 de octubre de 1977, los que suscriben, profesores de la División de Ciencias Jurídicas de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales "Aragón", sometemos a la consideración de esa honorable Comisión, el estudio relativo a la **NO NEGOCIABILIDAD DE LOS ASUNTOS ACADEMICOS**.

Por otra parte, designamos como nuestro representante común, al señor licenciado Héctor Jaime Villegas.

LA NO NEGOCIABILIDAD DE LOS ASUNTOS ACADEMICOS

Son conocidos ampliamente por la opinión pública nacional y por los universitarios, las innumerables intervenciones de funcionarios del Gobierno de la República, de las universidades, de trabajadores, de investigadores, de catedráticos y de estudiantes, que se han difundido, estudiando y comparando para de-

terminar la legislación aplicable a las relaciones laborales en las universidades públicas y autónomas; se han dado a conocer una gran cantidad de propuestas, que contemplando el problema laboral desde una determinada posición proponen su fórmula como solución, y también se han manifestado personas y grupos, que interesados en la vida de nuestras universidades han contribuido con sus argumentos para que el análisis que hagamos los universitarios de los problemas que aquejan a nuestra Universidad sean hechos sin falsear la naturaleza de los mismos y den por resultado el encontrar los procedimientos más adecuados para resolverlos.

La ausencia de un marco jurídico que regule las relaciones laborales en la UNAM, no solamente se debe a lo que los juristas llaman una "laguna legal" y que tiene como origen diversos factores, entre los cuales sólo mencionaremos los siguientes: la naturaleza jurídica de la propia UNAM; el que no sea aplicable a la relación laboral que en ella se da, ni el Apartado "A", ni el "B" del artículo 123 Constitucional —por no ser ni una empresa, ni un organismo que depende directamente del Gobierno del Distrito Federal o de los Poderes de la Unión— etc.; la indefinición que los universitarios tenemos de nuestra Universidad y que nos obliga a sostener que, paralelamente a cualquier interpretación de los textos legales vigentes, por impecable que ésta sea, existen otros factores que merecen ser considerados, y son los que determinan que la relación laboral en la UNAM sea tan peculiar; y que nos obliga también a sostener que los fines específicos de la Universidad y los intereses generales del país deben ser considerados, en todo momento, durante estas sesiones.

Uno de los factores que determinan que la relación laboral en nuestra Universidad sea tan controvertida surge cuando los principios que sustentan a nuestra Alma Mater se ven amenazados por las asociaciones profesionales de los trabajadores a su servicio, pero ¿por qué los universitarios atentan contra su Institución?, ¿se trata de una confusión o de un tópico en el que la Institución y las asociaciones se encuentran, aparente o realmente, en conflicto entre ellas?

Analicemos qué sucede para dar una respuesta.

Los principios que sustentan a nuestra Universidad son las libertades de cátedra e investigación, libertades que para su ejercicio pleno se garantizan a través de la autonomía de que goza la Institución, para que de esta manera pueda cumplir con los fines que la sociedad le ha encomendado. Esta relación, libertades de cátedra e investigación-autonomía, es factor



del desarrollo y superación de la Institución, pues debido a ella los profesores e investigadores pueden manifestar las más diversas opiniones respecto a los problemas que estudien, con amplitud y sin temores, así como participar en el gobierno de la Institución para que sus ideas contribuyan a resolver los problemas nacionales.

Pero el logro del actuar universitario, descrito arriba, depende que los profesores e investigadores sean de alta calidad académica y estén capacitados para colaborar en el cumplimiento de los fines de la Institución, para ello el legislador prescribe en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la UNAM:

"Las designaciones definitivas de profesores e investigadores deberán hacerse mediante oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos... Para los nombramientos no se establecerán limitaciones derivadas de la posición ideológica de los candidatos, ni ésta será causa que motive la remoción".

En el artículo transcrito, aparecen citados los dos postulados básicos a partir de los cuales se desarrolla la actividad de profesores e investigadores: los nombramientos sólo podrán obtenerlos mediante concurso de oposición y no se establecerán limitaciones en virtud de la posición ideológica de los candidatos pero, ¿por qué están reñidos estos postulados básicos con la asociación de los trabajadores académicos?

La asociación profesional de corte clásico agrupa a los trabajadores en sindicatos; éstos tienen como finalidad el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores y para ello el sindicato organiza al movimiento obrero y busca fortalecerse a través de diferentes medios como es el control del contrato colectivo de trabajo y la inclusión en él de las llamadas cláusulas de exclusión, su participación en diversos tipos de comisiones mixtas, entre éstas las de admisión y las de escalafón, y su eventual participación en la dirección de la empresa. Pensemos qué sucedería en nuestra

Universidad si una asociación de trabajadores universitarios, actuando en la UNAM, como si se tratara de una empresa, ignorando los intereses generales del país y los fines de la Universidad, se decidiera a llevar a cabo una estrategia similar a las de un sindicato como el descrito anteriormente: el libre acceso a la cátedra y al laboratorio quedaría obstruido a causa de las cláusulas de exclusión, la promoción del personal docente quedaría sujeta a los lineamientos del sindicato y la influencia que obtendría el sindicato implicaría su participación en el diseño de planes de estudio, planeación universitaria, divulgación, etc., con un tinte particular lo que rivalizaría con el cumplimiento de los fines de nuestra Universidad y con su autonomía, que implica la participación de todos los universitarios en el gobierno de la Institución y no el acatamiento por parte de la comunidad universitaria de los mandatos de cualquier dirección sindical.

De la descripción hecha en el párrafo anterior de lo que pudiera suceder en el caso de que la Universidad y cualquier sindicato firmaran un contrato colectivo de trabajo que incluyera todos los aspectos de la actividad, que al servicio de la Institución, realiza el personal académico, es que nos encontramos ante la necesidad de distinguir entre aspectos gremiales y aspectos académicos. La distinción preservaría los principios en que se sustenta nuestra Universidad, la alta calidad del personal académico y garantizaría la participación del personal académico en todos aquellos aspectos que tienen relación directa con su nivel de vida y las condiciones en las cuales deba prestarse el trabajo, sin ser esto fuente constante de fricciones.

Una vez explicado el por qué de la necesidad de distinguir entre aspectos académicos y aspectos gremiales, veamos el tratamiento que deba dársele a uno y otro.

En el caso de los aspectos gremiales, su estipulación se realizaría mediante la discusión en la que participarían tanto autoridades universitarias como asociaciones gremiales para la elaboración de las condiciones de trabajo; los aspectos académicos quedarían regulados en la Legislación Universitaria creada por el Consejo Universitario y las asociaciones gremiales no tendrían ninguna ingerencia en ello.

La no negociabilidad de los aspectos académicos obedece a las siguientes razones:

a) Iría en contra de los principios que sustentan a nuestra Universidad el que se pudieran pactar cláusulas que restringieran el acceso a la cátedra y al laboratorio a quienes no pertenecieran a determinado sindicato.

- b) La promoción debe basarse en el aprovechamiento de cada docente y no en su filiación sindical.
- c) La disminución de requisitos para la selección, promoción y definitividad del personal académico de ninguna manera debe considerarse como "conquista" sindical.
- d) La autonomía, significa la organización técnica de la Universidad. La negociación de los aspectos académicos significaría el fin de esa organización técnica y un atentado en contra de la autonomía.

Por lo tanto, la distinción entre los aspectos gremiales y los aspectos académicos obedece a la necesidad de explicar que mientras que los primeros son negociables, los segundos, por su naturaleza, no lo son. ¿Qué pasaría si estos últimos se negociaran? Ya lo dijimos: descenso en el nivel académico, favoritismos, sectarismos y, lo más grave, que el bajo nivel académico, tanto de estudiantes en formación, como de investigaciones, comprometiera el futuro de nuestra patria.

Para aquellos que se muestran reacios a los razonamientos que hago les recuerdo las palabras de Alfonso Caso:

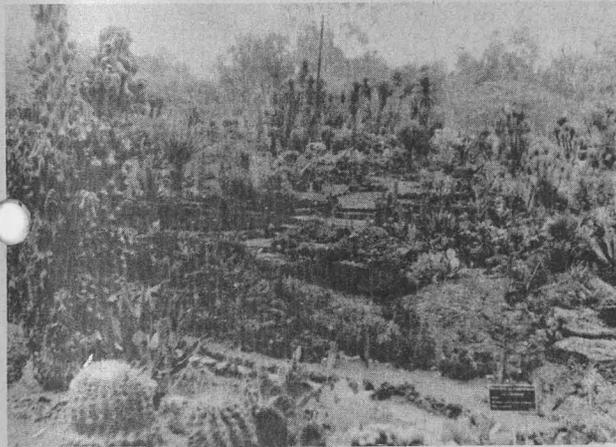
"Creemos que un punto esencial en la reorganización universitaria consistirá en que ningún profesor nuevo, pueda ser nombrado si no



tiene un grado de las facultades de la Universidad; pero aun así, a pesar de que los aspirantes a ocupar un puesto de profesor deben haber sido graduados en una facultad y precisamente en la especialidad que van a impartir, habrán de sujetarse a un concurso, ante un jurado respetable, para adquirir por oposición su cátedra, o bien, como lo dice el artículo respectivo de la Ley, someterse a otras pruebas igualmente objetivas e idóneas que comprueben la capacidad académica de los candidatos".

"Sólo así, cuando el profesor universitario sienta que ha llegado a ocupar la cátedra por sus propios méritos y conocimientos y no por

compromisos de orden personal o de grupo, podrá estar seguro de conservar el puesto y no tendrá interés en intervenir en las cuestiones de política partidista, que han hecho casi imposible la vida académica de la Universidad en los últimos años. Ya el Consejo Constituyente se encargará de reglamentar esta materia tan importante y esencial para la vida de la Universidad; pero es conveniente que en la misma Ley Orgánica, figure el principio de que no podrá adquirirse la categoría de profesor universitario, sino por medio de un examen de oposición, o bien, por algún otro procedimiento igualmente idóneo para comprobar la capacidad del candidato”.



Para aquellos que piensan que nuestra Universidad ya superó definitivamente este tipo de disputas, les presentaré el plan educativo de un sindicato que se desenvuelve en nuestra Universidad y, aunque niega su interés en participar en los aspectos académicos, en los Estatutos del STUNAM encontramos que sus verdaderas intenciones se descubren al analizarlos:

La Declaración de Principios del STUNAM lo identifica plenamente como un sindicato político, cuyos objetivos no son solamente de carácter económico o reivindicativos y cuyas principales preocupaciones no se identifican con las demandas de los trabajadores; su objetivo principal, reiterado y subrayado, es la abolición de las relaciones entre capitalistas y asalariados (Declaración I) y a la Universidad la clasifican como una Institución que comparte y reproduce en sí misma las contradicciones y características de la sociedad mexicana (Declaración II); por lo tanto, hay que reconocer que el STUNAM no vacilaría en ningún momento en manipular a la Universidad para llegar a su objetivo que trasciende a las actividades propias de la Institución y que la involucrarían en otro, que sería la lucha por el poder.

En la Declaración II, el STUNAM declara “la Universidad... constituye un factor real de

cambio en la medida que asuma su función crítica y global de la sociedad y se plantee la meta y significado de su desarrollo le compete (SIC); por lo tanto, preparar profesionistas con una visión general de la sociedad y una mentalidad independiente y capaz de incidir en la solución de los problemas nacionales” palabras éstas impresionantes, pero que si analizamos sin pasión, nos lleva a preguntarnos: ¿en qué consiste la visión general de la sociedad?, ¿cuándo nos encontramos frente a una mentalidad independiente?, ¿qué tipo de cambio debe promoverse desde la Universidad?, ¿en qué consiste la actitud crítica?

Todas las afirmaciones sostenidas por el STUNAM se revelan como francamente antiuniversitarias cuando descubrimos en ellas la indefinición, lo que las hace peligrosas, por manipulables, pues utilizan afirmaciones con una fuerte carga emocional, o, cuando descubrimos que ellas pretenden ocultar una posición que los universitarios tendríamos que aceptar como la independiente, la crítica, etc.

En el párrafo 6º de la II Declaración, afirman que las libertades de cátedra e investigación hay que entenderlas “no como una prerrogativa individual, sino del conjunto de profesores e investigadores agrupados en organismos colegiados de base”. Esta sola declaración aniquila los principios en los que se sustenta la Universidad; a partir de ella la libre opinión individual sería un acto sancionado por los organismos colegiados de base, la disidencia respecto a corrientes ideológicas, métodos científicos, etc., como un acto antiuniversitario y, por último, la libertad de cátedra e investigación consistiría en hacer y decir lo que el conjunto de profesores e investigadores agrupados quieran; es decir, las demostraciones científicas y el pensamiento se desarrollan a través de lo que dijera la mayoría.

El concepto de autonomía académica de que goza nuestra Universidad se ve seriamente limitada cuando el STUNAM declara: La autonomía académica se da fundamentalmente por la “libertad para definir el contenido y la orientación de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura con un sentido popular (Declaración II, párrafo 7). Volvemos a encontrar con la malintencionada utilización de palabras con un fuerte contenido emocional. ¿En qué va a consistir el que la educación esté orientada con un “sentido popular”? ¿por qué sólo ellos pueden darle tal sentido? y, en última instancia ¿cómo saber si una orientación, pretendidamente popular, favorece sus objetivos, si es tan fácil caer en el dogmatismo y en cerrar las posibilidades a otras formas de pensar a partir de esta afirmación y consecuentemente

en hallar e imaginar otras vías para resolver los problemas científicos, sociales, etc.?

El párrafo 9 de la II Declaración dice:

“La autonomía se da fundamentalmente por... la inviolabilidad a los recintos universitarios”, afirmación errónea pues la Universidad no es un Estado distinto al Estado mexicano, ni puede impedirse que en ella se aplique el orden jurídico nacional o, que en ellas actúen los órganos del Estado.

En su V Declaración el STUNAM manifiesta que será independiente, política y orgánicamente: frente al Estado, frente a las autoridades universitarias y frente a cualquier partido político, rechazando la afiliación forzada y colectiva; sin embargo, si se puede pensar que será libre frente al Estado y sus instituciones, por la necesidad que manifiesta de abolirlo, en cuanto a que será independiente de partidos políticos o de grupos políticos, habrá que tener una gran reserva pues, en sus Declaraciones VII y VIII el STUNAM manifiesta: “El STUNAM será solidario con la lucha de todos los trabajadores por sus reivindicaciones económicas, por las libertades sindicales, así como con las luchas democráticas y revolucionarias del pueblo mexicano y los pueblos del mundo por su liberación” y “el STUNAM buscará y alentará la colaboración y el apoyo mutuo con los estudiantes para la transformación de la Universidad y de la sociedad misma”. En ambas declaraciones encontramos fines imposibles de alcanzar con la mera solidaridad y que competen a la alianza del sindicato con grupos políticos y el acatamiento de su estrategia política para alcanzar “la transformación de la sociedad y la liberación del mundo”.

En el párrafo anterior, encontramos que es falso que el STUNAM sea independiente de partidos políticos y que, inclusive, pretenda actuar como uno de ellos, esto se confirma por lo que establecen los artículos 4º fracción I, inciso g); 5º inciso e), 5) y 11, 6º y 16 inciso e), que a la letra establecen: 4º “El STUNAM tiene como objetivos fundamentales:

I. Defender los intereses de sus aliados mediante:



g) La lucha por el mejoramiento de la situación económica social, política y jurídica de los trabajadores y el desarrollo en ellos de la conciencia de la clase proletaria”.

“Artículo 5º- El programa de acción del STUNAM comprende los siguientes objetivos:

“) La participación directa del Sindicato a nivel nacional en la transformación de las universidades en un sentido democrático y en el cambio de las estructuras de gobierno universitario, sin que ello signifique su participación en dicho gobierno”.

“Artículo 6º- Para llevar a la práctica sus objetivos y su programa, el Sindicato ejercerá los derechos y recursos que la Constitución General de la República consagra: la lucha sindical organizada e independiente, la huelga, la suspensión de labores, el mitin, la manifestación pública y en general todos los medios de lucha propios de la clase trabajadora.

“Artículo 16º- Son obligaciones de los miembros:

e) Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato y facilitar el cumplimiento de sus tareas, así como tener por encima de cualquier interés personal o de grupo, los intereses del sindicato”.

De los artículos transcritos podemos concluir que el apoliticismo del Sindicato es falso, como también lo es el que no quiera participar en la determinación de la política académica no sólo de la UNAM, sino de otras instituciones de educación; así, nos encontramos que en su proyecto educativo la emoción dirigida, no sin habilidad, coharta las posibilidades de manifestar otras corrientes de opinión u otras concepciones de la educación.

El grado de coacción ideológica que el Sindicato impone a sus afiliados y que necesariamente se reflejará en la vida académica de la Institución se manifiesta en el inciso e) del artículo 16º transcrito; en el inciso c) del artículo 20º que dice: “Los miembros del Sindicato se harán acreedores a la amonestación escrita ante el CGR o la Asamblea Delegacional, cuando... c) no aceptar comisiones sindicales o no participar en actos de importancia del Sindicato sin causa justificada”, en los incisos a) y c) del artículo 23 expresan: “La suspensión de derechos sindicales hasta por seis meses, se aplicará por las siguientes causas... a) mostrar con hechos que es contrario a la política y objetivos del Sindicato... y ...e) por prestarse a colaborar con las autoridades universitarias o personas contrarias al Sindicato en contra de éste” y artículo 25º.- “Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato: a) cuando se sostengan principios y/o se desarrollen actividades contra la existencia del Sindicato”.

Los artículos transcritos coinciden en un mismo deseo: hacer del Sindicato una organización sólida en la que la disidencia sea acallada y usarlo para trastornar a la Universidad a la que hay que aniquilar.

El Sindicato manifestó cuáles son sus objetivos políticos y cómo la educación es un camino para alcanzarlos, así, supeditan la vida de la Universidad a sus intereses, y al trabajador que cuestione sus concepciones de la realidad del país o del sentido de la educación le aplicarán los artículos citados. Nunca podrá determinarse si un trabajador tuvo una conducta auténticamente antisindical o si simplemente cuestionó los objetivos del Sindicato.

Más grave aún es lo establecido en el inciso b) del artículo 25º, que prevé que es causa que amerita la expulsión del Sindicato: los actos de traición, entendiéndose como tales los que se realicen en colusión con las autoridades o con cualquier persona física o moral, o alguna organización o corporación antagónica que cause al Sindicato un perjuicio grave”, según esto, cualquier trabajador que milite en grupos de diferente ideología a la del Sindicato o que no acate sus consignas, será expulsado del mismo.

La estrategia del Sindicato es clara: ganar adeptos, primero entre los simpatizantes de su posición; a los demás trabajadores, atraerlos por medio de los beneficios que obtengan para los sindicalizados y, una vez dueños de la titularidad, llevar a cabo sus consignas particularísimas.

El artículo 40º establece que “no puede ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo el asociado que haya sido sancionado con suspensión de derechos”, por no establecer si en el momento de la elección del Comité Ejecutivo o no y por la línea declarada del Sindicato, esta disposición está dirigida también en contra de la disidencia.

Y para aquellos que piensan que la necesaria separación entre lo gremial y lo académico y la no negociabilidad de estos últimos aspectos es una posición antisindicalista e interesadamente, lo gritan y vocean deben reflexionar en las consecuencias que para el país tendría la negociabilidad de los aspectos académicos.

Si partiendo de una interpretación rígida del derecho se nos quisiera convencer que no es posible admitir la separación de lo académico y lo laboral y la no negociabilidad de los aspectos académicos, los universitarios reponderemos explicando que las leyes no se interpretan alejadas de los intereses supremos de la sociedad que las crea; que dentro del orden jurídico nacional las diversas leyes están concatenadas entre sí y no se debe interpretar una sin considerar el contexto más amplio en el que se



desenvuelve y que enfrentándonos a nuevas situaciones sabremos valorar los diversos factores que influyen en él para lograr la solución adecuada.

¿Se encuentran los universitarios en lucha contra su Institución? No, afortunadamente, sólo la minoría que pretende imponer su concepción de la educación superior a costa de la vida de la UNAM.

¿Necesariamente debe existir una pugna entre asociaciones gremiales y Universidad? Tampoco. Ambas pueden trabajar paralelamente, obteniendo un beneficio común, la pugna puede persistir y agravarse sólo si subsiste la indefinición.

¿Están reñidos los principios que sustentan a nuestra Universidad con las asociaciones gremiales? Ambas pueden coexistir fortaleciendo tanto a la UNAM. como a las asociaciones. De hecho la fórmula de esa coexistencia ya está establecida en el artículo 113 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

“La Universidad reconoce la libertad de su personal académico para organizarse en asociaciones o colegios de acuerdo con los principios de la Legislación Universitaria, principalmente la autonomía y la libertad de cátedra e investigación”.

Lo que hace falta es precisar que uno de los principios de la Legislación Universitaria a que se refiere el artículo citado, es el que se refiere a la no negociabilidad de las cuestiones académicas para evitar que se impongan criterios de cualquier sindicato, aquí no se juzga la verdad de tal criterio, sino la parcialidad ideológica que impide el pluralismo en el pensamiento, que es la base fundamental de la Universidad.

LIC. ALVARO URIBE SALAS
LIC. ALBERTO WOOLRICH ORTIZ
LIC. JORGE LOPEZ RUIZ
LIC. CARLOS OCAMPO BLANCO
LIC. HECTOR JAIME VILLEGAS
LIC. JESUS LANDERO SIGRIST
LIC. JORGE ESTUDILLO AMADOR
LIC. JUAN M. ARREDONDO ELIAS
LIC. FARID MALUF GALLARDO
LIC. PEDRO G. RUGERIO MENDOZA



**PONENCIA PRESENTADA POR
EL SEÑOR JOSE LUIS
SOBERANES, DEL INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
JURIDICAS, EL 31 DE MARZO
DE 1978**

**ANTECEDENTES DE LA
REPRESENTATIVIDAD ANTE LOS
ORGANOS COLEGIADOS
DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD**

ANTECEDENTES HISTORICOS

En los últimos meses del gobierno del General Porfirio Díaz, se cristalizaron los trabajos de un eminente grupo de la corriente liberal, entre quienes destacan Justo Sierra y Ezequiel A. Chávez, naciendo por Ley de Mayo de 1910, la Universidad Nacional de México.

Ya desde entonces tenía una significación grandiosa, pues no obstante la época y circunstancias históricas en que nacía, el filósofo y maestro Sierra, refiriéndose a ella expresó: "¿tenemos una historia? NO. La Universidad mexicana que nace hoy no tiene árbol genealógico: tiene raíces, sí las tiene en una imperiosa tendencia a organizarse, que revela en todas sus manifestaciones, la mentalidad nacional... si no tiene antecesores, si no tiene abuelos, nuestra Universidad tiene precursores: el gremio y claustro de la Real y Pontificia Universidad de México no es para nosotros el antepasado, es el pasado..." (1)

Al mismo tiempo el maestro Sierra visualizó lo que sería la Universidad que en aquél entonces afloraba "La Nueva Universidad para merecer el epíteto nacional, no ha de ser una simple productora de ciencia, una intelectualizadora que sólo sirve para formar cerebrales, un laboratorio en torno al cual se formará una

casta de la ciencia, cada vez más alejada de su fundación terrestre, del suelo que la sustenta e indiferentes a las pulsaciones de la realidad social que circunda." (2)

La Ley que creó la Universidad en 1910, fue el primer intento logrado que estructuró, con un instrumento jurídico propio, la Universidad Nacional de México; y a pesar que nacía con capacidad jurídica propia (artículo 9º de la Ley), los lazos que con el Estado mantenía eran evidentes, pues por disposición del artículo 3º, se consideraba al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes como el jefe de la Universidad, estableciéndose como otros órganos de gobierno el Rector y el Consejo Universitario. El Rector era nombrado por el Presidente de la República, el Consejo Universitario estaba integrado por el Rector, los Directores de Escuelas y el Director General de Educación Pública, como Consejeros ex-oficio. Se integraba además, por cuatro profesores que nombraba la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, por profesores ordinarios de la misma Universidad y por los alumnos. El Estado además, intervenía en la revisión y glosa de las cuentas de la Comisión Administradora. De esta forma el Estado asumía, jurídica y prácticamente, la conducción de la Universidad.

Durante el periodo de 1910-1929, hubieron de sucederse una serie de acontecimientos que fueron relevantes y que determinaron la orientación de las transformaciones que habría de experimentar la Universidad Nacional de México.

Durante el periodo del primer Rector de la Universidad Nacional de México, licenciado Joaquín Eguía Lis, comprendido del 23 de septiembre de 1910 al 23 de septiembre de 1913, se suscitaron los primeros conflictos universitarios, siendo uno de ellos, el que nació en la Escuela de Jurisprudencia de 1912 —de cuya dirección estaba a cargo el revolucionario universitario don Luis Cabrera—, con motivo de la implantación de cierto tipo de exámenes que, en concepto de los estudiantes, afectaban seriamente sus intereses. Esto motivó que los estudiantes de la mencionada Escuela, se organizaran y formaran un Comité de Huelga, que fue dirigido por el entonces alumno Ezequiel Padilla.

Más tarde, en 1912, estando aún en la Rectoría el Lic. Joaquín Eguía Lis, la "Confederación Unica Independiente" —que estaba integrada por personajes que veían "con malos ojos" a la Universidad en la medida que ésta aceptaba la especulación metafísica y no ceñía a la más rancia tradición positivista", (3) entre quienes figuraba el discípulo de Barreda, Agustín Aragón— había formulado al Gobierno de Madero una petición consistente en supri-

mir la Universidad Nacional y “su hija legítima la Escuela Nacional de Altos Estudios”.

La petición referida estuvo dirigida en los términos siguientes: “Los suscritos miembros de la Confederación Cívica Independiente, agrupación de Ciudadanos que sólo persiguen el bienestar y tranquilidad de la Patria, ante ustedes respetuosamente exponen: que siendo contrarias a nuestra organización social y a nuestras más ingentes necesidades colectivas la llamada Universidad Nacional de México y su hija única y legítima, la Escuela Nacional de Altos Estudios... ya que como su propio fundador lo dijo, no responden a exigencia alguna y lo que sí es urgente es ampliar los alcances de la educación primaria... esperamos, señores Diputados, que ustedes tomarán, en bien del interés social, las medidas que juzguen necesarias para evitar que subsistan estas instituciones no sólo inútiles sino nocivas a la sociedad mexicana...” (4).

El acuerdo recaído a esta petición fue lacónico y claro: “Único. Dígase a los señores Agustín Aragón, Horacio Barreda, L. Pérez Castro y socios que no hay lugar a lo que solicitan”. (5).

“En fin, la Universidad gracias a una serie de personas pudo conjurar un ataque que si bien nunca fue realmente peligroso, sí hizo ver a los universitarios que ‘el combate apenas se había iniciado’”. (6).

Al asumir la Rectoría el Lic. Ezequiel A. Chávez, el 23 de septiembre de 1913, la Universidad se encontraba en un contexto de convulsiones políticas.

El 19 de diciembre de 1913, se le informó al nuevo Rector que por decreto del 15 del mismo mes, se facultaba al titular del ejecutivo, Victoriano Huerta, para revisar la ley de la Universidad. “Se abría entonces al decir de María y Campos, una etapa de reformas”.

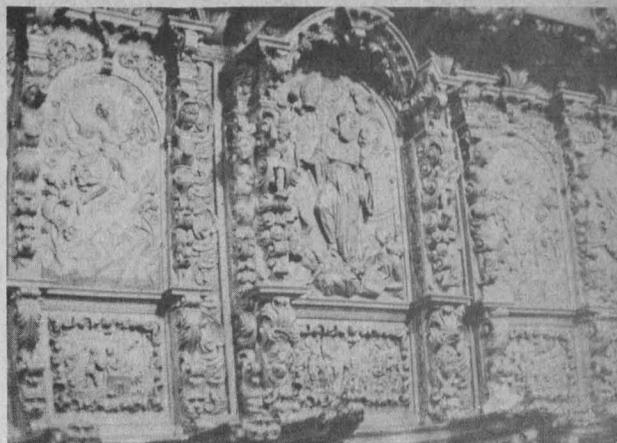
En efecto, Huerta expide al año siguiente, abril de 1914, una nueva ley de la Universidad Nacional que “vino a sustituir sólo por unos meses, a la que habría creado la Universidad en 1910”.

Esta nueva ley, en esencia, contenía las mismas disposiciones de su antecesora y sólo se introdujeron algunas innovaciones sin trascendencia.

Con posterioridad entra en vigor nuevamente la ley de 1910.

Es importante recordar el proyecto elaborado por Félix F. Palavicini, en colaboración con José Natividad Macías y Alfonso Cravioto, en el año de 1914, siendo el primero el titular de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, por encargo de don Venustiano Carranza.

Palavicini, en relación con el citado proyecto, manifestó: “Creemos que la Universidad



debe subsistir; pero pedimos que viva independiente y libre, autónoma; que no haya menester de limosneo oficial y que la jerarquía de sus directores y la competencia de sus catedráticos sean el resultado de su propia responsabilidad... Una Secretaría es un agente de política: Un Rector es un agente de cultura. La política suele ser el culto de la incompetencia, la cultura debe sobreponerse a toda pretensión de dominio y a todo anhelo de medro” (7)

En uno de los considerandos de este proyecto, Palavicini decía: “Que la autonomía de la Universidad dignificará a ésta presentándola como el más elevado centro docente de la República, la hará responsable ante la nación de la lentitud de nuestro progreso cultural o autora de su mejoramiento y purificación”.

El artículo 3º del proyecto, en su última parte, disponía: “Tendrá, asimismo, todas las capacidades no prohibidas terminantemente por las leyes”. En este artículo se consagraba la incipiente autonomía de la Universidad Nacional de México; y además el gobierno de la misma quedaba a cargo de los universitarios, Rector y Consejo Universitario que eran elegidos por la misma comunidad.

Es igualmente importante resaltar el decreto de 30 de septiembre de 1914, del Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, por el cual se derogaban los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de la ley de 26 de mayo de 1910, “en tanto se estudia y promulga una nueva ley reorganizadora de la Universidad Nacional”.

Con este decreto, la Universidad Nacional quedaba en una indefinición muy grave, pues los artículos derogados se referían nada menos que a los órganos de gobierno y sus funciones, así como a su régimen hacendario.

A virtud de esta nueva situación, se exhortó, tanto a los universitarios como al personal de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, para que elaboraran un proyecto de ley que diera una base jurídica definida a la Universidad.

El proyecto no se hizo esperar. Fue redactado en el mes de diciembre de 1914 con el rubro de "Proyecto de Ley de Independencia de la Universidad Nacional de México"; siendo Rector de la misma el ingeniero Valentín Gama, colaborando en este proyecto, entre otros, el ex Rector Ezequiel A. Chávez.

En el artículo 1º se establecía: "Se decreta la independencia de la Universidad Nacional de México; en consecuencia, no dependerá en lo sucesivo del Gobierno Federal que se concretará a garantizar su autonomía y administrarle los fondos indispensables para su subsistencia y desarrollo. En todo caso las enseñanzas que la Universidad imparta serán laicas". (8)

En este artículo se estableció la autonomía de la Universidad Nacional de México, que si bien no alcanzó vigencia, serviría de antecedente para subsecuentes estudios en torno a tan importante tema.

Aparejado a ese proyecto, se elaboró un reglamento pormenorizado del mismo.

Algunos de los considerandos de dicho proyecto, contenían las ideas centrales que motivaron su elaboración, tales son:

"Primero: La idea de independencia (autonomía) era el producto de una larga y consistente aspiración de la sociedad culta mexicana".

"Segundo: La Universidad no habría de ser una institución aristocratizante, ni lo había sido desde 1910; si por aristocratizante se entendía su origen y composición sociales".

"Tercero: La Universidad debería ser y sería, gracias a ese proyecto, una institución altamente democrática".

Por vez primera, en el artículo 6º del citado proyecto de ley, se estableció el sistema de elección de los órganos de autoridad en la Universidad.

El Reglamento de la citada ley estableció pormenorizadamente tal sistema, que al decir del autor del que venimos haciendo referencia, "Un sistema de nombramiento por elección de tal naturaleza, si bien parecía ser un gran adelanto, habría demostrado años después sus inconvenientes... La Universidad se vió convertida en una arena política en donde las facciones hacían verdaderas campañas para ver nombrado al candidato de sus preferencias. (10)

Por razones de la inestabilidad política por la que nuestro país atravesaba en esa época, los esfuerzos desplegados en estos trabajos no vieron sus frutos.

Después de las etapas reseñadas, hubo de transcurrir una década, y en 1924, a instancias de la Secretaría de Educación y durante el régimen del Presidente Alvaro Obregón, Bernardo Gastelum, Secretario de Educación, elabo-

boró un proyecto de autonomía de la Universidad, que trataba de poner "un poder absoluto en manos de nadie, sino que se equilibren los poderes y se conceda y se distribuya tan totalmente el gobierno universitario, que ni el Rector pueda llegar a ser un déspota, ni quede la Universidad tiranizada nunca, sea por el Consejo Universitario, sea por los estudiantes, o por juntas de profesores, así como tampoco puedan ejercer ninguna forma de gobierno despótico por los directores o por el Ministro de Educación". (10)

Nuevamente los esfuerzos realizados, quedaron tan sólo en proyecto.

El vacío jurídico que el decreto de 1914 había provocado a la ley de mayo de 1910, no pudo subsanarse a pesar de los múltiples esfuerzos, que cómo vimos, se llevaron a cabo; y no fue sino hasta el año de 1929 cuando por fin la Universidad nuevamente experimentó una nueva transformación.

A diferencia de las leyes anteriores que rigieron la sustentación formal de la antigua Universidad Nacional de México, que emanaron motivadas por pulsaciones externas a la misma, la ley que la transformó convirtiéndola en autónoma a partir de 1929, surgió por causas que brotaron en el seno de la misma.

El conflicto estudiantil nacido en la Escuela



de Jurisprudencia en el mes de abril de 1929 fue, en rigor, de carácter académico, aunque después se complicó desbordando el campus Universitario y trascendiendo hasta las esferas gubernamentales. Adquirió tal magnitud, que las autoridades gubernamentales utilizaron la fuerza pública para tratar de poner orden en la vida universitaria, medida que agravó el problema.

En realidad, no se puede decir que el movimiento estudiantil de 1929 haya tenido como principal motivación el promover una reforma universitaria, a pesar de que hacía 19 años que no se había reformado la antigua ley de 1910.

En las peticiones que hiciera el comité general de huelga el 27 de mayo de 1929 ante el Presidente Emilio Portes Gil, sólo se encuentran en forma general, las siguientes, relativas a la estructura interna de la Universidad: La creación, con la misma organización y funcionamiento, del Consejo Universitario, un consejo de escuelas técnicas y un consejo de escuelas normales; la elección del Rector se haría por el Presidente de la República a propuesta de terna que presente el Consejo Universitario y la reincorporación de todas las secundarias existentes a la Escuela Nacional Preparatoria.

Después de haber presentado el proyecto de ley orgánica que dotaba de autonomía a la Universidad Nacional de México, y manifestadas las objeciones hechas por el Comité de Huelga, el 10 de julio de 1929 fue dada la Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México.

De acuerdo a las consideraciones de la misma, se puede percibir su propósito:

Considerando Uno. "Que es un propósito de los gobiernos revolucionarios la creación de instituciones democráticas funcionales que debidamente solidarizadas con los principios y los ideales nacionales y asumiendo responsabilidad ante el pueblo, queden investidas de atribuciones suficientes para el descargo de la función social que les corresponda".



Considerando Siete. "Que es necesario dar a alumnos y profesores una más directa y real injerencia en el manejo de la Universidad". (12).

Si bien algunos autores consideran que tales manifestaciones no pasaban de ser simples frases, resueltos temporalmente los problemas universitarios, aunque en realidad la autonomía que se le daba a la Universidad era relativa, pues se establecieron nexos entre ésta y el Estado; tales eran los casos de la propuesta del Presidente de la Terna ante el Consejo Universitario para la designación del Rector; la intervención del Estado en la comprobación

de los gastos de la Universidad; la vigilancia en la ejecución del presupuesto y la vigilancia en el manejo de los fondos de la misma Universidad; así como la integración del Consejo Universitario por consejeros ex-oficios de la Secretaría de Educación Pública.

En 1933, nuevamente la Escuela de Jurisprudencia fue el escenario de un nuevo conflicto estudiantil, entablándose una lucha ideológica producto de la anarquía que había creado la estructura formal de la ley de 1929, con el consecuente afianzamiento del control estatal en la misma.

Nuevamente nació la necesidad de plantear una reforma universitaria que hiciera más funcional su estructura en toda su integridad, dividiendo de ese modo la Ley Orgánica de la Universidad Nacional de México de 1933, que vino a derogar la de 10 de julio de 1929, y pretendió ya establecer una autonomía absoluta para la Universidad.

La nueva Ley fue sucinta; tan sólo de 9 artículos y 3 transitorios. "Este parecía ser el término de esa larga labor desarrollada a través de varios congresos por el estudiantado universitario y también el advenimiento de una paz definitiva en la Universidad; pero no fue así porque la nueva ley estableció un sistema democrático para la elección del Rector y de los directores de facultades y escuelas mediante el voto de profesores y alumnos". (12) "Entonces empezó a desarrollarse una baja política de intereses y de ambiciones; se inició una era de inquietudes bastardas". (13)

Ante tal situación, se hizo necesaria una nueva reforma universitaria que correspondiera a los requerimientos y naturaleza de la institución y ya Antonio Caso se había encargado de enunciar las causas de esa situación caótica al manifestar que "para nadie es un secreto que la principal causa de la desorganización de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha sido la conjunción constante de estas dos formas de organización: la política y la técnica". (14)

Ante esta necesidad histórica, surge la actual ley orgánica de 6 de enero de 1945; que vino a estabilizar por un periodo considerable la vida de la Universidad.

Hoy, nuestra Universidad presenta una conformación distinta a la que tuvo en 1945 y su ley fundamental sigue siendo la misma.

El crecimiento acelerado de la población estudiantil, la formación de nuevas fuerzas organizadas dentro de la Universidad y el nuevo contexto social en el que se encuentra inserta han demandado y demandan en estos momentos la modernización de sus bases estructurales y funcionales.

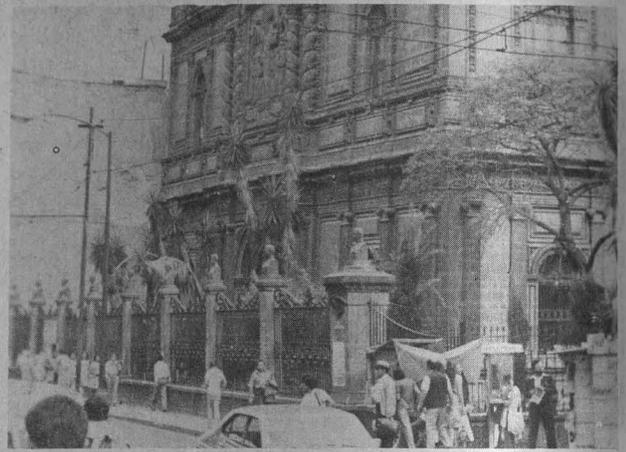
Hoy los trabajadores reclaman su participa-

ción en el proceso de reforma universitaria, pues han anunciado "promover las reformas necesarias para que los trabajadores universitarios y los estudiantes tengan paridad en el consejo universitario; así como convertir a éste en el máximo órgano de Gobierno de la Universidad, desapareciendo la Junta de Gobierno", considerándolo, "un organismo obsoleto e innecesario"; (15) solapando con estas propuestas el papel que ha desempeñado ese órgano de gobierno desde 1945; e ignorando también que sus propuestas en el sentido de que el Consejo Universitario, sea el máximo Gobierno de la Universidad, estuvo ya vigente en legislaciones anteriores, con los inconvenientes que ello acarrió.

Asimismo, alguna corriente política, considera que "la administración de la Institución debe estar a cargo de personas de reconocida capacidad académica, de probada honestidad y de manifiesta trayectoria democrática en lo ideológico y político". (16) Es decir, la Universidad es concebida como un campo de militancia política, a la que gobernará aquellas personas que mejor hayan participado en las actividades políticas que se hubiesen desarrollado en la misma Universidad.

"La masificación del estudiantado de las universidades que dejaron de formar élites, para abrigar a la totalidad de la juventud de las generaciones venideras"; (17) presenta actualmente una nueva concepción de la Universidad de nuestros días.

La reforma Universitaria, en algunas ocasiones, se ha concebido en términos demasiado amplios; así el SPAUNAM, planteó entre otros contenidos de dicha reforma el de "democratizar las formas de gobierno de la Universidad, lo cual significa permitir la participación amplia y democrática de todos los universitarios



en las decisiones académicas, políticas y administrativas, de la Institución". (18)

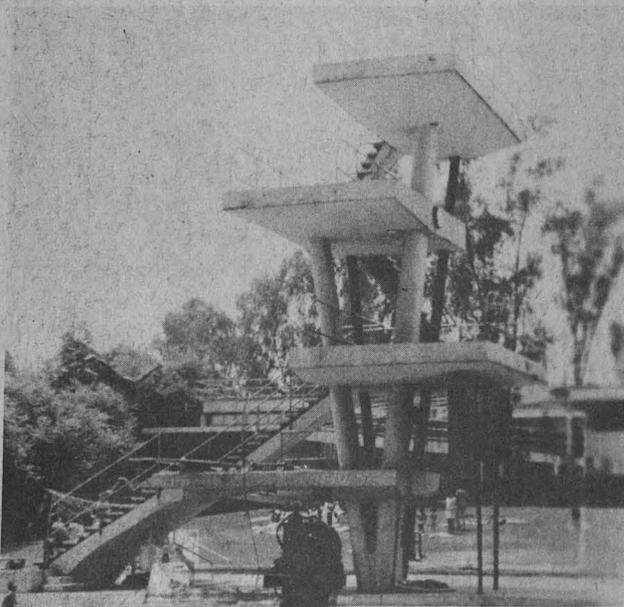
El panorama actual, en su contexto político, de la reforma Universitaria es presentado por el ex Rector de la UNAM, Pablo González Casanova, del siguiente modo: "frente a la falta de cupo, de recursos humanos y técnicos de que disponen las universidades, y frente a un futuro incierto respecto al empleo profesional, temor éste que no sólo consiste en la percepción de las dificultades que presenta el mercado de trabajo del futuro para que cada egresado de la Universidad alcance un estatus económico y social similar al que han tenido en el pasado los abogados, médicos, ingenieros, etc; sino el peligro que contempla de que la propia formación profesional y técnica resulte anodina, estopes, inutilizada e insuficiente para resolver los grandes problemas culturales, sociales y económicos del país, ambas circunstancias generan entre los estudiantes un fenómeno de "impugnación"; escepticismo o repudio abierto del sistema social imperante y desarrollan en los centros universitarios los distintos tipos de ideologías revolucionarias que caracterizan también a otros centros de estudios en América Latina y del mundo actual". (19)

Creemos que hoy, los universitarios estamos capacitados para proponer, inteligentemente las opciones que conduzcan a la elaboración de un proyecto que venga a poner al día la actual estructura universitaria.

II. RESEÑA DE LOS PRINCIPALES ORGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO EN LA UNAM: LA PERIODICIDAD EN LA GESTION DE LOS REPRESENTANTES EN LOS MISMOS

a). LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD EN 1910.

El artículo 3º señalaba que los órganos de





Gobierno de la Universidad serían: el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes como Jefe de la Universidad, el Rector y el Consejo Universitario.

El artículo 6º mencionaba la integración del Consejo Universitario: a) El Rector, b) Los directores de las Escuelas Universitarias y el Rector General de Educación Primaria, como Consejeros ex-oficio, c) Cuatro profesores que nombraba la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, d) Profesores ordinarios universitarios y e) Alumnos.

El mismo artículo 6º establecía la renovación, en su parte compuesta por profesores, que sería por mitades cada dos años, y por entero cada año en su parte compuesta de alumnos.

Se estableció desde entonces la suplencia respecto de los representantes de las escuelas universitarias.

Hay que hacer notar que respecto a los demás integrantes del Consejo Universitario no se establecía una duración determinada.

b). LEY DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE 1914.

El artículo 6º establecía la integración del Consejo Universitario: 1.- El Rector, 2.- Los Directores de las Escuelas Universitarias, el Director de la Escuela Nacional Preparatoria, y el Inspector General de Educación Primaria como Consejeros ex-oficio, 3.- El Jefe de la Sección Universitaria de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes y dos profesores universitarios que nombraba la misma Secretaría, 4.- Por los alumnos, los estudiantes de las escuelas mencionadas elegían en razón de uno por cada una de ellas precisamente de entre los numerarios del último curso escolar.

Se sigue estableciendo la suplencia para los representantes de las escuelas universitarias.

El artículo 7º señalaba la periodicidad de los representantes ante el Consejo, estableciéndose que en su parte compuesta por profesores, se renovaría por mitad cada año el 22 de septiem-

bre, y se renovaría por entero, también cada año, en el primer mes de labores escolares en su parte compuesta de alumnos.

Por disposición del artículo 10, sólo los profesores universitarios tenían voz y voto, los demás sólo voz.

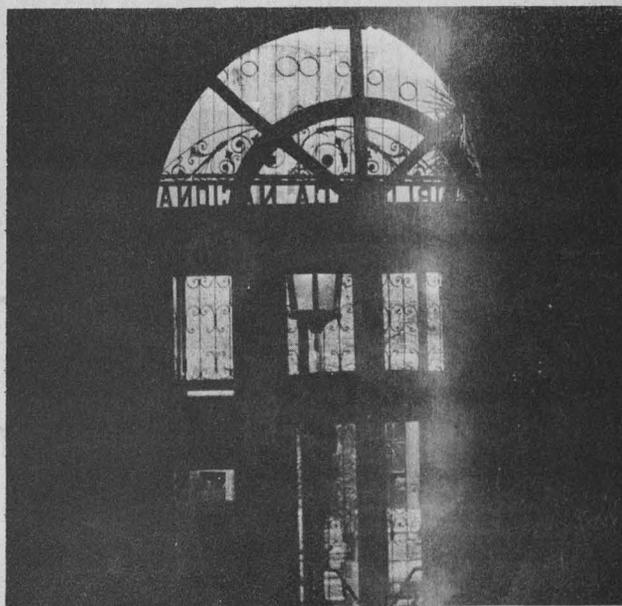
c). DECRETO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1914.

Este decreto derogó los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 11 y 12, de la Ley que creó la Universidad en 1910, y que se refieren a los órganos de Gobierno de la Universidad, su integración y sus atribuciones; así como al sistema hacendario de la misma.

d). LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO DE 1929.

El artículo 8º establecía la integración del Consejo Universitario, el cual era la máxima autoridad de la Universidad. Se integraba por: Consejeros ex-oficio, los cuales estaban integrados por el Rector, el Secretario de la Universidad y los Directores de las Facultades, Escuelas e Instituciones Universitarias; los Consejeros electos que estaban integrados por dos profesores titulares por cada una de las facultades y escuelas, dos alumnos inscritos y una alumna delegados de la federación estudiantil, electos respectivamente por los alumnos y por las alumnas de dicha federación; y un delegado designado por cada una de las asociaciones de exalumnos graduados de la Universidad.

El artículo 9º establecía la duración de la gestión de los representantes profesores y alumnos. Los representantes profesores duraban en su cargo dos años y se renovaban por mitad

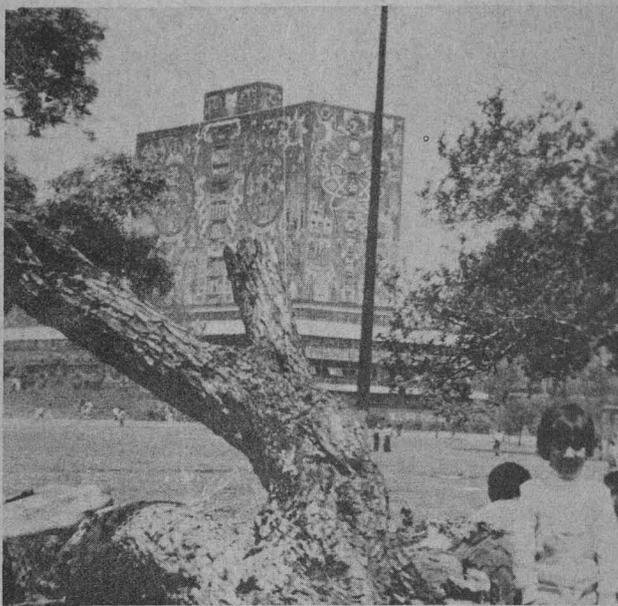


cada año. Los representantes alumnos se renovaban totalmente cada año.

Los delegados graduados duraban en su cargo dos años y se renovaban por mitad cada año.

El artículo 10 estableció la suplencia para los consejeros ex-officio.

Por primera vez en la historia de la Universidad se establece, en el artículo 26, otro órgano colegiado en el que tendría cabida la represen-



tación de profesores y de alumnos a saber, las academias que estaban compuestas por igual número de profesores y de alumnos y que eran presididas por el director de la institución. Las academias eran cuerpos de consulta necesaria para el Consejo Universitario y para el Rector, en todos aquellos casos que significaban una modificación sustancial a los planes de estudio, métodos de enseñanza y pruebas de aprovechamiento, o a la organización interior de las escuelas.

e). REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE 18 DE DICIEMBRE DE 1929.

El artículo 1º establecía que el Consejo Universitario sería la máxima autoridad universitaria.

El artículo 2º establecía la integración del Consejo Universitario. Se integraba, como consejeros ex-officio, por el Rector, el Secretario de la Universidad y por los Directores de las Facultades, Escuelas o Instituciones Universitarias. Y como Consejeros electos, por dos profesores titulares por cada una de las Facultades y Escuelas, dos alumnos inscritos como numerarios por cada Facultad o Escuela, un alumno y una alumna delegado de la Federación Estu-

diantil y un delegado designado por cada una de las Asociaciones de ex-alumnos graduados.

El artículo 3º establecía la periodicidad de los representantes de profesores y alumnos la cual estaba contenida en la Ley Orgánica de 1929.

f) LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO 1933.

El artículo 3º establecía como autoridades Universitarias el Consejo Universitario, el Rector, los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios, y las Academias de Profesores y Alumnos.

El artículo 4º seguía estableciendo como suprema Autoridad Universitaria al Consejo Universitario.

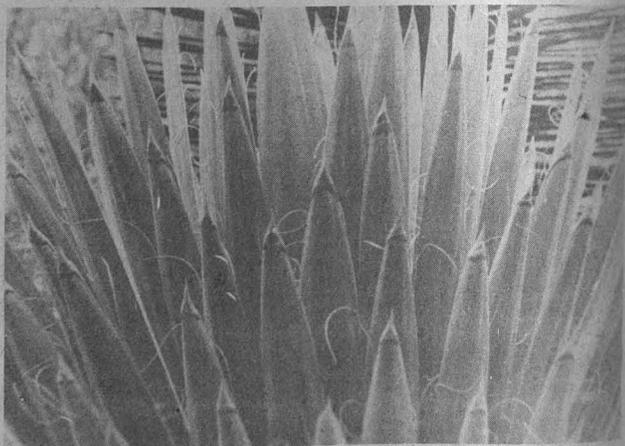
Esta ley no reglamentó lo relativo a la integración y periodicidad tanto del Consejo Universitario como de las Academias.

g). ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MEXICO DE 1934.

El artículo 9º establecía que el Consejo Universitario sería la máxima autoridad Universitaria. El artículo 10 señalaba la integración de dicho Consejo el cual estaba compuesto por el Rector, los Directores de las Facultades e Institutos, los Académicos Profesores, los Académicos Alumnos y dos representantes del Organismo de ex-alumnos.

El artículo 23º estableció que las Academias de Profesores y Alumnos, serían de dos clases: las generales que se constituían en las Facultades o Escuelas, y las parciales que se formaban en cada una de las Secciones que el Consejo fijaba para cada Facultad o Escuela.

Las academias parciales, así como la academia general en caso de que en la facultad o escuela correspondiente no haya más de una sección, se integraban por: un académico profesor y un académico alumno por cada uno de



los ciclos de estudio que al efecto se definían, con aprobación del Consejo, en el plan de estudios correspondiente; por cada propietario se designaba un suplente.

En la Escuela Nacional Preparatoria, los académicos eran designados por el plazo de un año, siendo en todos los demás casos la designación por el periodo de dos años.

Las academias generales de los Institutos eran presididos por el Director y tenían a su cargo el estudio y la resolución que, conforme al Estatuto, a los acuerdos del Consejo, a los reglamentos y disposiciones relativas, conciernan al Instituto o a la disciplina que sean objeto del trabajo de los profesores que constituyan la academia parcial, en su caso.

h) REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA FORMACION DE ACADEMIAS DEL 17 DE MAYO DE 1934.

El reglamento se establecía en forma detallada la integración de academias generales y parciales, en su caso, de todas y cada una de las Facultades o Escuelas de la Universidad.

i). ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO DE 1938.

El artículo 11 estableció que el Consejo Universitario sería la suprema autoridad de la Universidad. El artículo 12 establecía que el Consejo Universitario estaría integrado por el Rector, por los Directores de las Facultades o Escuelas así como de los Institutos, dos Delegados Profesores y dos Estudiantes, de las citadas Facultades y Escuelas, los Presidentes de las Sociedades de Alumnos de las mismas, cuatro representantes de los centros obreros, dos profesores y dos alumnos con sus suplentes, y dos Representantes de los Empleados de la Universidad, con sus respectivos suplentes.

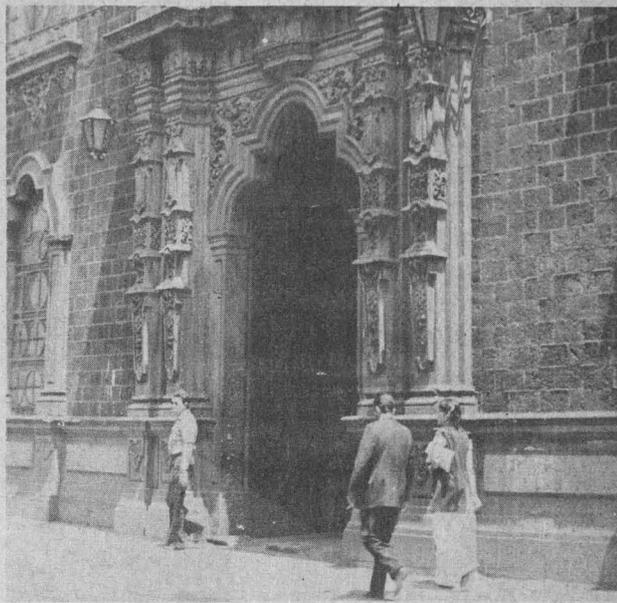


El artículo 18, establecía que el Consejo se renovaría totalmente cada dos años.

El artículo 37 establecía la integración de las academias, en la que participarían igual número de profesores y alumnos.

j). ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO DE 1936.

El artículo 14 establecía que el Consejo

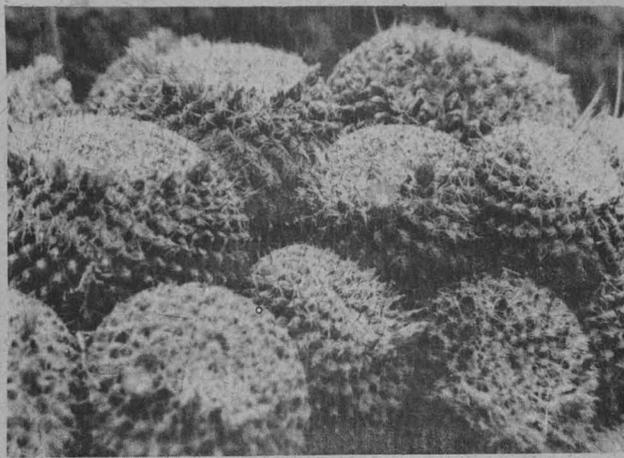


estaría formado por el Rector, los Directores de la Facultad de Filosofía y Estudios Superiores, y de las Escuelas e Institutos, los Presidentes de las Sociedades de Alumnos de dichas Instituciones, dos Representantes Profesores y dos alumnos de la Facultad de Filosofía y Estudios Superiores, de cada una de las Escuelas que integran las facultades de la Universidad y por tres Representantes Empleados de la misma. Los representantes Profesores y alumnos duraban en su cargo dos años, estableciéndose la suplencia para los mismos.

Los representantes de Profesores y Alumnos ante las Academias duraban en su cargo un año; estableciéndose también la suplencia.

k) REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACADEMIAS DE PROFESORES Y ALUMNOS, DEL 14 DE MARZO DE 1939.

El artículo 1º señalaba que las academias eran autoridades universitarias destinadas al conocimiento y resolución de los problemas de carácter técnico de las cuestiones disciplinarias relacionadas con el plantel que corresponde.



El artículo 2º establecía la integración de las academias, las que estaban compuestas por: El Director de la Facultad o Escuela que fungía como presidente de la misma, y con un número igual de académicos, profesores y estudiantes. Se establecía respecto a estos últimos un suplente por cada propietario. El Secretario de la Facultad o Escuela fungía como Secretario de la Academia.

El artículo 6º establecía que los miembros de la Academia durarían en su encargo un año.

l) **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACADEMIAS DE PROFESORES Y ALUMNOS Y DE LAS SOCIEDADES DE ALUMNOS DE 9 DE MARZO DE 1942.**

Este reglamento contenía las mismas disposiciones, respecto a las funciones e integración de las Academias de Profesores y Alumnos, así como a la duración de los representantes ante las mismas, que el reglamento para el funcionamiento de las Academias de Profesores y Alumnos del 14 de marzo de 1939.

Establecía, además, la forma de integración de las academias en cada una de las Escuelas y Facultades de la Universidad.

m) **BASES APROBADAS POR LA JUNTA DE EX-RECTORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, PARA EL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA INSTITUCION, DEL 15 DE AGOSTO DE 1944.**

La cuarta base señalaba que el Consejo Universitario, estaría formado por el Rector, los Directores de Facultades; Escuelas e Institu-

tos, por un representante de los profesores y otro de los alumnos por cada Facultad o Escuela y por un representante de los empleados.

No se establecía en estas bases el periodo de gestión de los representantes ante el Consejo.

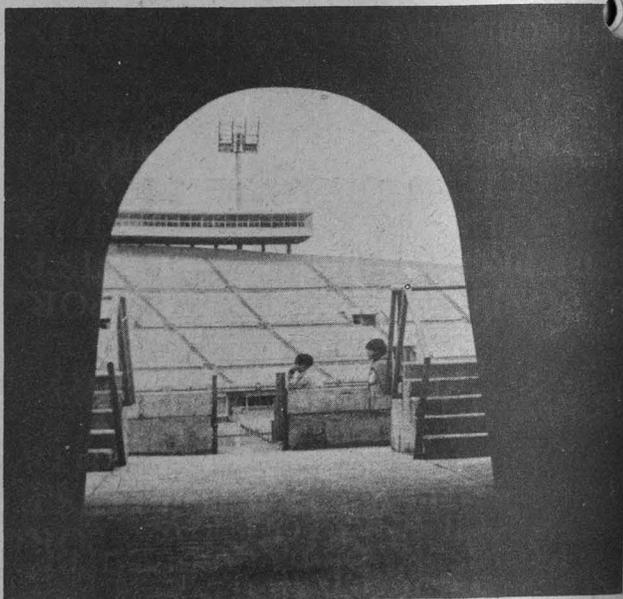
n) **LEY LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO DEL 6 DE ENERO DE 1945.**

El artículo 3º señala entre otras autoridades al Consejo Universitario y a los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas como únicos órganos de Gobierno Colegiados de la Universidad.

El artículo 7º señala que el Consejo Universitario estará integrado por: el Rector; los Directores de Facultades, Escuelas o Institutos; representantes profesores y representantes alumnos de cada una de las Facultades y Escuelas; un profesor representante de los Centros de Extensión Universitaria; un representante de los empleados de la Universidad; fungiendo el Secretario General de la Universidad como Secretario del Consejo.

El artículo 12 establece que los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas estarán integrados por un representante profesor de cada una de las especialidades que se impartan y por dos representantes de todos los alumnos. Asimismo, para coordinar la labor de los Institutos se integrarán dos Consejos: uno de la Investigación Científica y otro de Humanidades.

Se establece igualmente que los Consejos Técnicos serán órganos necesarios de consulta en los casos señalados por el Estatuto General de la UNAM.



o) ESTATUTO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO, DEL 12
DE MARZO DE 1945.

Este Estatuto repite en su artículo 12 el artículo 3º de la Ley Orgánica de 1945. El artículo 16 establecía que cada una de las Facultades y Escuelas tendrá en el Consejo Universitario un representante propietario y otro suplente, por sus profesores y un representante propietario y otro suplente, por sus alumnos.

El artículo 19 establece que la elección de los Consejeros representantes de los alumnos se hará cada dos años.

El artículo 45 establece que los representantes profesores ante los Consejos Técnicos de las Facultades y Escuelas durarán en su cargo 6 años.

o) REGLAMENTO DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO DEL 20 DE
OCTUBRE DE 1949.

El artículo 2º establece que los Consejeros representantes de los profesores durarán en su cargo cuatro años.

El artículo 3º establece que la elección de los Consejeros representantes de los alumnos se hará cada dos años.

El artículo 5º se refiere a que por el representante propietario de los empleados habrá un representante suplente.

q) REGLAMENTO PARA LA ELECCION
DE REPRESENTANTES DE
PROFESORES Y ALUMNOS ANTE
LOS CONSEJOS TECNICOS DE
LAS ESCUELAS Y FACULTADES
DE 23 DE FEBRERO DE 1950.

El artículo 2º establece que por cada repre-

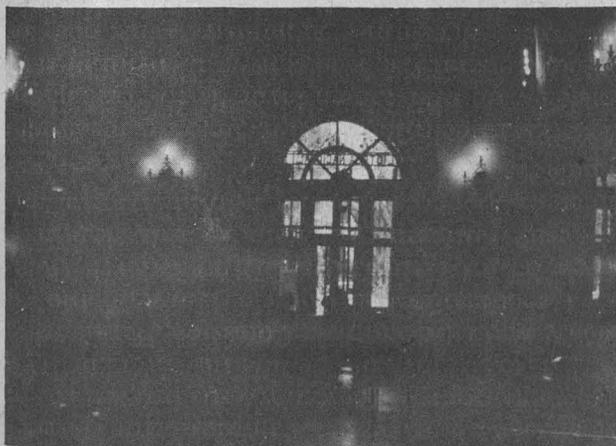


sentante propietario de cada especialidad será designado un representante suplente; igualmente el artículo 4º establece la suplencia respecto a los representantes alumnos. ■■

JOSE LUIS SOBERANES

NOTAS

1. Justo Sierra, discurso en la inauguración de la Universidad. Septiembre de 1910, citado por María y Campos, op. cit. pag. 46.
2. Citado por María y Campos. Op. cit. pag. 49.
3. Citado por María y Campos. Op. cit. pag. 101.
4. Diario de los Debates jueves 21 de noviembre de 1912, citado por María y Campos. Op. cit. pag. 102.
5. Idem.
6. María y Campos. Op. cit. pag. 103
7. El Universal, lunes 16 de julio de 1917; citado por María y Campos. Op. cit. pag. 110
8. Citado por María y Campos. Op. cit. pag. 114.
9. María y Campos. Op. cit. pag. 116.
10. Chávez Ezequiel, documento inédito; citado por María y Campos Op. cit. pag. 129.
11. María y Campos. Op. cit. pags. 215 y 216.
12. Mendieta y Núñez, Lucio. Ensayo sociológico sobre la Universidad. UNAM; Mex. 1952, pp. 77-81. Citado por María y Campos. Op. cit. pag. 169.
13. Idem.
14. Pinto Mazal Jorge. "La autonomía universitaria". Antología. Comisión Técnica de Legislación Universitaria. UNAM. 1974, pag. 265.
15. Olivos Cuéllar, Nicolás. "Universidad y Sociedad". Controversia. Cuadernos universi-



tarios de discusión ideológica, N° 16, 1ª. Ed. Universidad Autónoma de Puebla, 1976.

16. Idem.

17. Allard Neumann, Raúl. "Bases fundamentales de la reforma universitaria". Deslinde. N° 43. Cuadernos de Cultura Política universitaria. UNAM.

18. Casillas Mármol, Jacobo. Autonomía y reforma universitaria. Foro universitario, órgano de difusión de reforma universitaria; N° 7. 1977. pp. 28-29.

19. González Casanova, Pablo. "Contexto político de la reforma universitaria", pág. 7, citado por Pereznieta Castro, Leonel. "Algunas consideraciones acerca de la reforma universitaria en la UNAM"; Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, UNAM. 1976.

**PONENCIA MEDIACION PARA
LA PARTICIPACION DE LA
COMUNIDAD UNIVERSITARIA
PRESENTADA POR LA
PROFESORA SILVYA DUPONT,
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
POLITICAS Y SOCIALES, EL
31 DE MARZO DE 1978**

La Universidad constituye una comunidad con órganos de gobierno propios. La Ley Orgánica confiere a los universitarios la facultad de organizarse dentro de sus lineamientos en la forma en que lo estimen conveniente, y de darse los planes y programas de trabajo que su buen juicio les aconseje. La autonomía universitaria equivale, así, al derecho de los universitarios de organizarse dentro de los límites de la Ley, de gobernarse como lo juzguen conveniente y de darse los planes y programas de trabajo consecuentes.

1. La representación de la comunidad universitaria corresponde al Rector, de suerte que



constituye el representante de la Institución y el jefe nato de la misma.

2. La Universidad confía al propio Rector la gestión propiamente ejecutiva y administrativa de la Universidad en su conjunto, y delega en sus propias esferas de competencia, a los directores de facultades y escuelas, la misma función administrativo-ejecutiva.

3. La Ley Orgánica establece que el Consejo Universitario tiene a su cargo las facultades legislativas de la Institución, mismas que comparte en los niveles de competencia que le son propios, con los consejos técnicos.

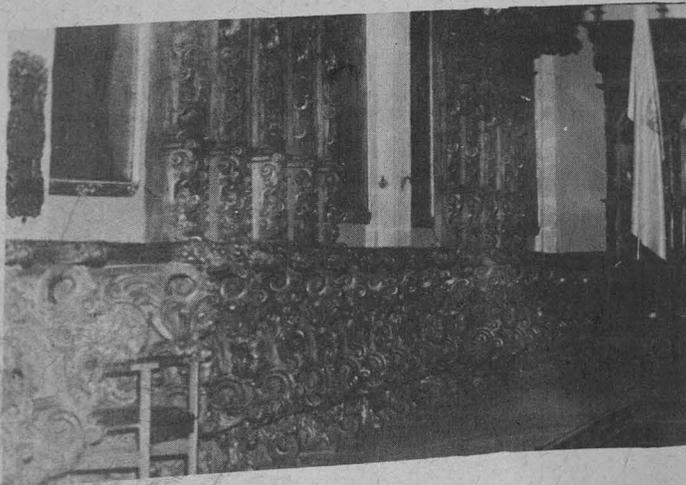
4. La Junta de Gobierno representa la articulación permanente de la voluntad del electorado universitario para efectos de designar a las autoridades ejecutivas. Se trata de un cuerpo en el que se deposita la facultad comunitaria de designación de autoridades.

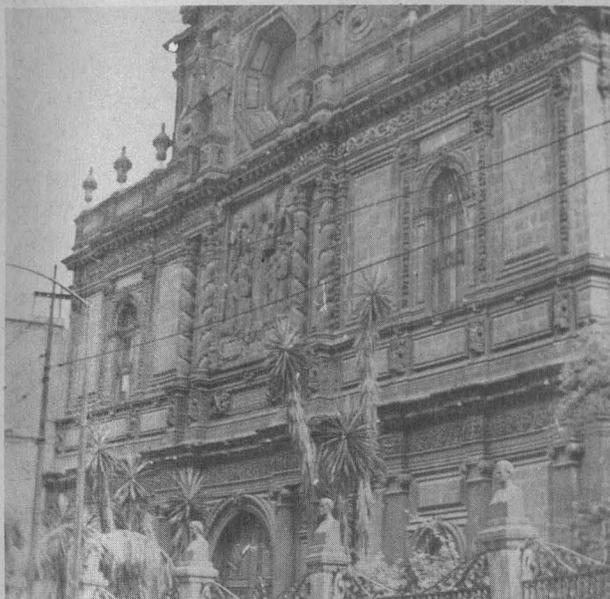
5. El Patronato universitario comparte con la Rectoría y las direcciones de las facultades, escuelas e institutos, la gestión administrativa en tanto que retiene el control de los ejercicios presupuestales de la Institución y funciona como un enlace para efectos financieros entre el Consejo Universitario y la Rectoría.

6. El Poder Judicial universitario es un poder imperfecto y deficientemente desarrollado.

a) La Ley Orgánica de la Universidad no establece de una manera sistemática el poder judicial universitario. Por una parte indica que las diferencias entre las más altas autoridades de la Universidad serán zanjadas por la Junta de Gobierno aunque, sin embargo, no confiere a dicho organismo colegiado en propio, una facultad conciliadora y jurisdiccional cabal y completa.

b) La Ley Orgánica confiere al abogado





general la representación de la Universidad en asuntos judiciales, representación que en ningún caso se extiende a la constitución de un cuerpo jurisdiccional.

- c) Al Patronato corresponde vigilar, a través del contralor, la correcta ejecución del presupuesto, pero en ningún sentido se le otorga una capacidad jurisdiccional ni siquiera en materia financiera.
- d) Es el Estatuto General de la Universidad el que establece en el título VI, "De las responsabilidades y sanciones", al Tribunal Universitario como órgano que podrá conocer de responsabilidades relacionadas con el personal académico y los alumnos; aunque el propio título VI refiere la responsabilidad del Rector ante la Junta de Gobierno, la del secretario general ante el Rector, la de los directores ante la Junta de Gobierno y el Rector, y la de los miembros del Consejo Universitario y de los consejos técnicos ante dichos órganos colegiados. Igualmente, el tesorero de la Universidad y sus colaboradores, son responsables ante el Patronato, así como el personal técnico lo es ante sus respectivos jefes. El propio título VI remite al conocimiento de la Comisión de Honor del Consejo Universitario, bajo diversas hipótesis normativas, el tratamiento de algunos casos especialmente graves de responsabilidad de profesores y alumnos.
- e) El propio Estatuto General establece entre sus comisiones permanentes, la Comisión de Honor.
- f) La práctica académica y gremial de la Universidad ha generado por la fuerza de las cosas, múltiples mecanismos jurisdiccionales de conciliación y resolución. Así,

las comisiones dictaminadoras conocen, antes que los consejos técnicos, de las aspiraciones del personal académico a ingresar o ser promovido; y el Estatuto del Personal Académico establece en su Título IX los recursos de reconsideración y de revisión al alcance del personal académico en estas materias. El Título de Condiciones Gremiales, por su parte, ha establecido instancias mixtas de conciliación y resolución a las que podrá acudir el personal académico cuando considere afectados sus intereses gremiales por alguna decisión de las autoridades universitarias.

- g) Por otra parte, en un plano más práctico, suelen producirse en la Universidad con motivo de conflictos de índole diversa, comisiones de conciliación, mediaciones, negociaciones y diálogos, tendentes a precisar y superar la naturaleza de las diferencias entre los universitarios.
- h) Por lo demás, con motivo de múltiples diferencias de criterio entre universitarios, se ha recurrido a instancias de conciliación y arbitraje o a hacer del conocimiento de las autoridades pertinentes hechos, acudiendo en todo caso a las autoridades gubernamentales formalmente constituidas.

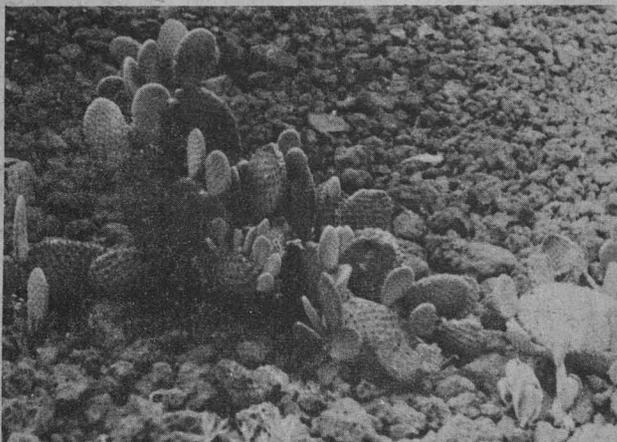
7. De lo expuesto se deduce el carácter insuficiente, incompleto y deficiente de las instancias universitarias que permitan superar las diferencias entre los universitarios. Destacan:

- a) La virtual carencia de recursos al alcance de los estudiantes para hacer valer sus inconformidades ante disposiciones docentes o administrativas que afecten, a su juicio injustamente, sus derechos escolares o sus intereses académicos.
- b) La ausencia de procedimientos al alcance de los estudiantes a fin de que puedan obtener la reconsideración ante decisiones adversas a sus derechos o a sus intereses,



la ausencia de instancias de apelación y la carencia de recursos de inconformidad.

- c) La Legislación Universitaria omite señalar cuáles son las instancias a las que pueden acudir los profesores universitarios ante decisiones que no afecten sus intereses gremiales y, sin embargo, afectan, a su juicio injustamente, sus derechos universitarios. A este respecto cabe señalar que los profesores no tienen recursos a su alcance ante decisiones administrativas de los funcionarios académicos o de las



autoridades universitarias por lo que se refiere a la adecuada observancia de la garantía que les corresponde de contar con los elementos mínimos para cumplir con sus funciones universitarias.

- d) Igualmente, tratándose de cuestiones distintas de las estrictamente gremiales, carecen los trabajadores universitarios de recursos para hacer valer derechos o intereses legítimos pretendidamente violados o vulnerados por decisiones administrativas.
- e) La Universidad no cuenta con procedimientos formales de conciliación y resolución para atender conflictos de carácter estudiantil.
- f) Carecen los egresados de la Universidad, de recursos para hacer valer los derechos que pudieran corresponderles relacionados con disposiciones administrativas que vulneran los derechos escolares adquiridos, por disposiciones administrativas de las autoridades escolares.
8. Dada la complejidad que ha cobrado la vida de la Universidad y dado que ante la ausencia de instancias de apelación o de revisión la única alternativa al alcance de quienes quisieran resistir al atropello de intereses y derechos sea solamente el estallamiento de conflictos, resulta imprescindible la organización sistemática de la función adjudicadora del

derecho y conciliadora de los intereses de la Universidad.

PROPUESTAS

1. Establecimiento del recurso de reconsideración a ejercer ante la autoridad que dicta la resolución en favor de los alumnos que consideran vulnerados sus derechos o sus intereses.

2. Establecimiento de una instancia de revisión y ejerciendo ante la Comisión Permanente de Conciliación del Consejo Universitario en favor de los estudiantes que consideren violados sus derechos o alterados sus legítimos intereses por resoluciones administrativas infundadas.

3. Establecimiento del recurso de reconsideración y de revisión en favor de los trabajadores universitarios, académicos o administrativos, ante decisiones administrativas que los afecten y que no sean de materia gremial.

4. Establecimiento en los consejos técnicos con carácter permanente, de una comisión de conciliación que conozca de los conflictos estudiantiles relacionados con la impartición de la enseñanza o con la operación de los procedimientos escolares. Dicha comisión estaría integrada por un consejero maestro, un consejero alumno y el secretario de la escuela.

5. Establecimiento de un tribunal universitario en primera instancia, en cada facultad y escuela, integrado por dos consejeros maestros y un consejero alumno, cuyas atribuciones serían, al igual que los procedimientos a que se atenderían, los previstos por el Estatuto General relativo al Tribunal Universitario.

6. Composición del Tribunal Universitario con exclusión del abogado general.

7. Remisión a la Comisión de Honor de



todos los asuntos que signifiquen la destitución definitiva de un profesor o la expulsión definitiva de un alumno. ■

SILVYA DUPONT
PROFESORA DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLITICAS Y
SOCIALES

**PONENCIA PRESENTADA POR
EL PROFESOR DOCTOR LUIS F.
AGUILAR, DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLITICAS Y
SOCIALES, EL 31 DE MARZO
DE 1978**

**PROBLEMAS DE LEGITIMACION EN
LA UNAM Y UN INTENTO DE
RESPUESTA: ORGANISMOS
INTERMEDIOS ENTRE CONSEJO
UNIVERSITARIO Y CONSEJOS
TECNICOS**

1. Acerca del concepto de "política universitaria" (PU).

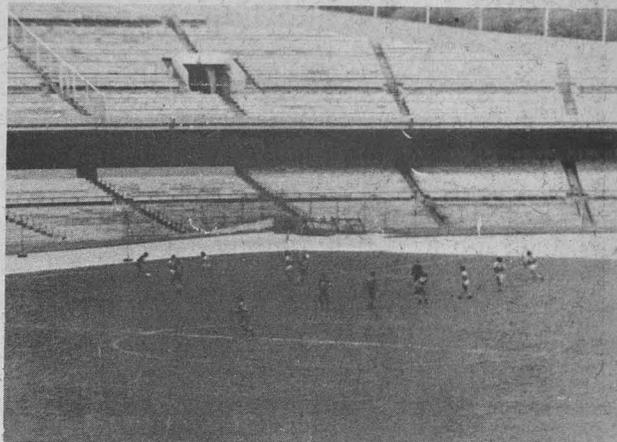
Juzgo necesario anteponer algunas consideraciones sobre el concepto de PU. Consideraciones "sociosemánticas" que tratarán de destacar de manera muy somera los diversos sentidos que los diversos actores de la Universidad atribuyen a la categoría PU, sentidos que se expresan tanto en sus declaraciones como en sus prácticas políticas. Sin embargo, no es suficiente descifrar los diversos sentidos de



"universitario", si no se ponen de relieve también los sentidos de "académico". En efecto PU en realidad no es sino una formulación genérica y abstracta de la categoría más concreta política académica, que alude más clara y directamente a los fines estrictamente académicos para los cuales fue creada la Universidad (U) y a cuya realización debe tender de alguna manera cualquier PU que quiera ser tal.

Estos son, según mi opinión, los diversos sentidos:

PU 1: La política del Estado para las universidades = orientaciones estatales nor-



mativas para la acción de las universidades dentro y fuera de la U.

PU 2: Acciones, organizadas grupalmente o no, de los universitarios (autoridades, profesores, alumnos), orientadas a obtener, conservar o condicionar el ejercicio del gobierno universitario total o sectorialmente, pero sólo con para fines académicos.

PU 3: Idem a 2, con aceptación dentro de la categoría de "universitarios" también el sector de los empleados y trabajadores.

PU 4: Idem a 2 y/o 3, pero ahora orientadas hacia fines intramuros pero extracadémicos, es decir, fines personales, grupales o gremiales, del tipo de privilegios de status y/o de mayores ingresos.

PU 5: Idem a 4, es decir, orientadas hacia fines intramuros pero extracadémicos, es decir, para obtener la hegemonía ideológica y el poder de mando dentro de la Universidad como un momento privilegiado de la estrategia de PU 6.

PU 6: Acciones orientadas hacia fines extramuros y extracadémicos, es decir, para obtener, conservar o condicionar, mediante PU 5, el ejercicio del gobierno estatal.

De este enlistado se excluyen las PU de actores extramuros, pues los actores extramu-

ros, independientemente de las finalidades por ellos perseguidas, de alguna manera pasan por actores universitarios intramuros para poder realizar dentro de la Universidad sus fines. Fines que normalmente son intereses políticos de partidos y grupos políticos o intereses económicos de corporaciones industriales, financieras, comerciales.

El enlistado muestra que existe todo un espectro de PU: desde fines intramuros y estrictamente académicos hasta fines extramuros y extracadémicos vía fines intramuros pero extracadémicos.

Académico 1: que tiene que ver con la docencia, investigación y difusión a nivel superior de las ciencias y artes.

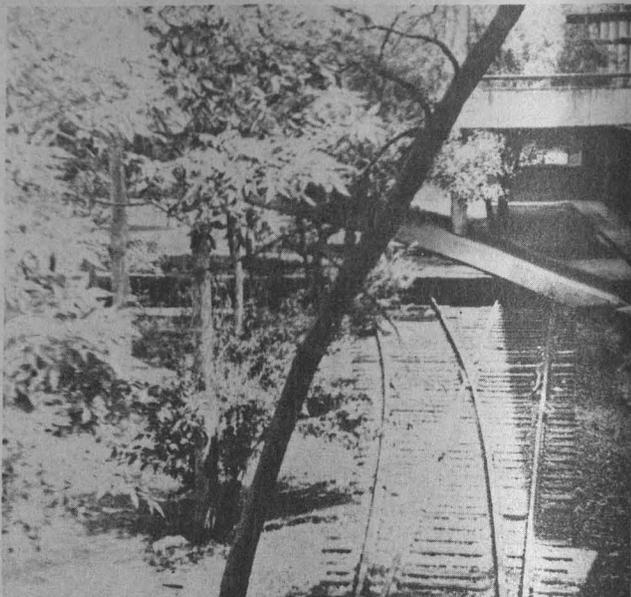
Académico 2: que tiene que ver con la selección de contenidos (teorías, áreas, materias, tópicos...) y personas, privilegiados en la selección por su comprobada validez científica o artística.

Académico 3: que tiene que ver con la selección de contenidos y personas, pero privilegiados en la selección por su compatibilidad o pertinencia para fines ideológicos y políticos intramuros.

Académico 4: ídem a 3, pero también para fines ideológicos y políticos extramuros.

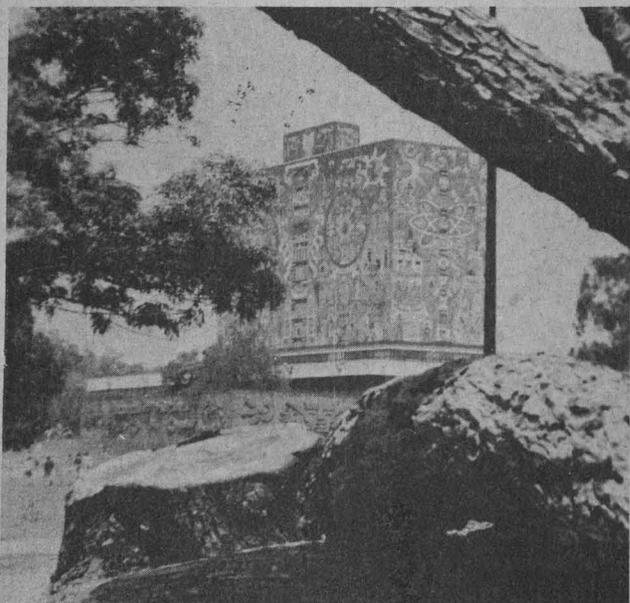
2. Acerca de la forma y contenido de la PU.

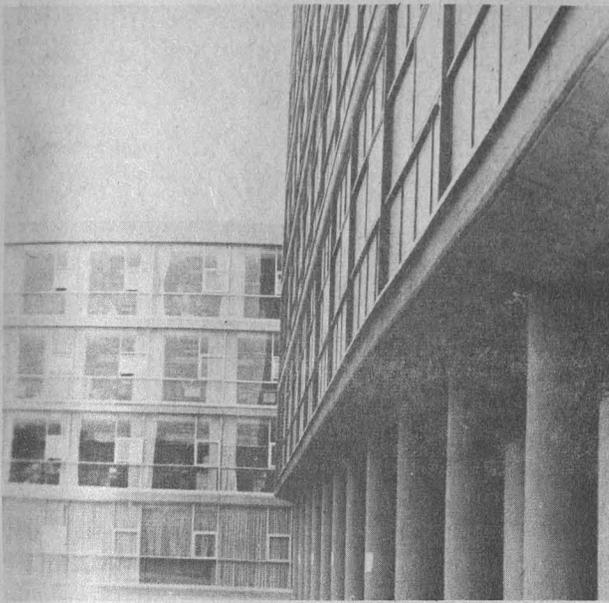
Demasiado se ha insistido y con completa razón (juzgo que esto debe permanecer incuestionable) en el estricto carácter académico (Académico 1 y 2) de la institución universitaria y por consiguiente de la PU. Sin embargo, es ya urgente distinguir entre la dimensión a nivel de forma y la dimensión o nivel de contenido de lo universitario, de lo académico. Distinción demasiado obvia pero que al ser frecuentemente olvidada ocasiona un diálogo de sordos y luchas intestinas.



A nivel de formalidad, la Universidad, los fines de la Universidad y la PU existen y definen un campo específico y propio de prácticas sociales, políticas y administrativas, a saber, el de la docencia, investigación y difusión de las ciencias y artes a nivel superior y profundo. Desde este sentido formal, se distingue la Universidad y la PU de otras instituciones y otras políticas, por ejemplo, la política económica, la política de población, la política de salud, y la política como lucha por el poder estatal (La PU es una específica "policy" y no una "politics"). En este sentido, tan obvio, la PU tiende lógicamente a tener otro marco jurídico, otros insumos, implementaciones, procedimientos y desempeños. Sin embargo y sin duda no es a este nivel tan genérico y tan generalmente aceptado, aunque haya actores intramuros y extramuros que disienten, donde se sitúa la lucha dentro del campus con sus consecuencias que afectan a la vida académica y repercuten en las autoridades universitarias, en los estatutos y hasta en la Ley Orgánica.

El problema se plantea, más bien, a nivel del contenido de la política académica, es decir, cuando se pasa al nivel más concreto de tener que dotar de contenido a lo universitario y académico. Por ejemplo, 1) cuando los fines genéricos de la ciencia y del arte deben tomar cuerpo optando por ciertos objetivos y metas con exclusión de otros igualmente posibles o deseables; 2) cuando las estrategias instrumentales (lo que podemos llamar "las condiciones de la vida académica") para lograr los objetivos exigen la incorporación selectiva de ciertas teorías, corrientes, temas, métodos... y descartan otras alternativas quizás igualmente válidas; 3) cuando se selecciona un cierto tipo de docentes, investigadores y empleados en lugar de otros quizás igualmente capacitados; 4)





cuando finalmente hay que proyectar y realizar concretamente una organización articulada de toda esta complejidad de factores y condiciones, considerada la más idónea y eficaz para el logro de los fines, y se excluyen otros modelos alternativos de organización... etc.

En el plano del contenido considero que son tres los niveles de problemas, los puntos neurálgicos, de la PU, aún no resueltos y aceptados por la mayoría de los universitarios o por ciertos sectores dotados de fuerza o influencia dentro del campus. A saber:

- a. el nivel de objetivos y metas
- b. el nivel de la instrumentación
- c. el nivel de la organización.

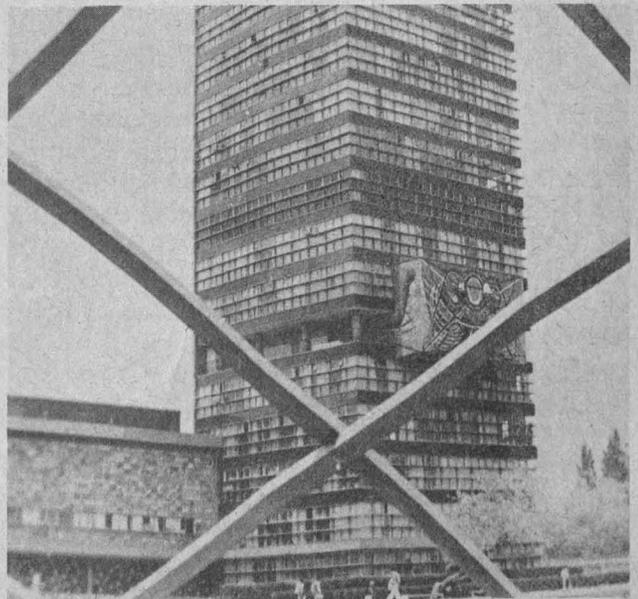
Estos tres niveles son sólo conceptualmente diversos, pero en la realidad de su ejecución están sintetizados estructuralmente con una clara interdependencia y mutua causalidad. En la actualidad parece ser que no hay consenso a nivel de objetivos (Universidad de cuadros vs Universidad de empleados calificados vs Universidad de ideólogos militantes. Profesionistas para el mercado de trabajo vs profesionistas para un desarrollo social alternativo y hasta revolucionario. Universidad máquina de título / status vs Universidad de formación intelectual científica...). No lo hay tampoco al nivel de la instrumentación de recursos materiales, recursos humanos y de los recursos académicos específicos y claves: los recursos teórico-metodológicos. Es obvio que marcos teóricos, prioridades de docencia e investigación, tipo de docente e investigador, carga académica, contenido de los planes de estudio, métodos de enseñanza y sistema de evaluación... diferirán según los objetivos proyectados y metas perseguidas. Tanto menos hay acuerdo a nivel o los modelos de organización, por ejemplo, cómo articular autoridades, maestros, alumnos, em-

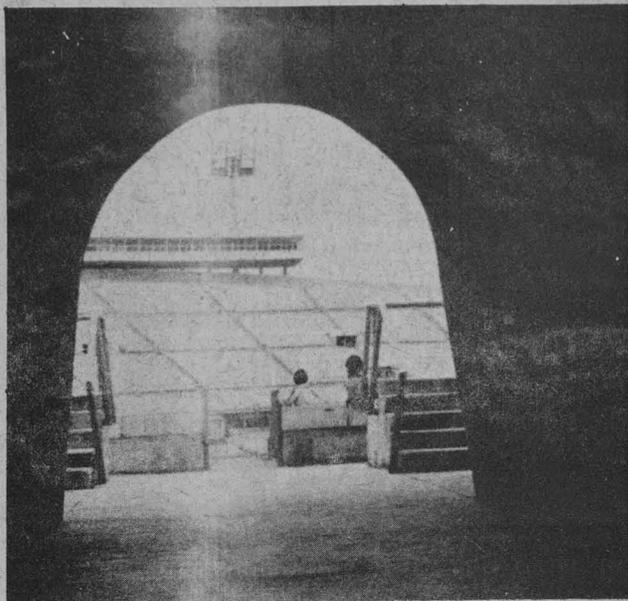
pleados; con cuál relación jerárquica; con cuáles competencias... etc.

Los fines universitarios de docencia, investigación y difusión son formales y vacíos. La tesis de la docencia, investigación y difusión cultural se vuelve en seguida problema y antítesis cuando hay que decidir optando con cuál contenido, cómo, para qué y para quiénes. No hay política universitaria neutra o químicamente pura, a no ser en un nivel de abstracción inoperante. Al momento de concretizarla en fines, contenidos, instrumentos... cada actor universitario la carga de su ideología, de sus intereses y expectativas. Sin ningún deseo de profundizar en este tema, por lo demás, clave, hay que tener firme que todo dictado de política universitaria está permeado de ideología e intereses. Y dado el pluralismo ideológico y de expectativas universitarias de los actores universitarios se sigue el pluralismo de orientaciones de la PU a nivel de objetivos, instrumentos y modelos de organización.

3. Acerca del problema de legitimidad del mando universitario.

Para la legitimidad del mando universitario es sin duda importantísima la creencia de los actores universitarios en la legalidad del mando, es decir, la creencia que la toma de decisiones se apega a los procedimientos, órganos y competencias establecidos por el marco legal otorgado, en nuestro caso, en la Ley Orgánica y en los estatutos y reglamentos de ella derivados. Sin embargo, esta condición de legalidad, aunque necesaria, no es de suyo suficiente para la legitimidad. Se requiere también que las decisiones administrativas impuestas con obligatoriedad a la asociación o comunidad universitaria sean también capaces de hacer compatibles (no importa aquí determinar por cuáles caminos) y realizar los diver-





tos imperativos, objetivos, necesidades, intereses, expectativas de la asociación o comunidad universitaria, es decir, se requiere también la convicción en la idoneidad y eficacia del mando para los fines perseguidos (fines pactados por concertación) por la asociación o comunidad. La legitimidad se apoya, pues, en dos pies, legalidad y racionalidad, entendida ésta como la capacidad en la toma de decisiones de instrumentar las tácticas más idóneas y eficaces para los fines de la asociación, fines que son sin duda formalmente homogéneos (en el caso que se excluyan fines ajenos a lo estrictamente académico), pero a nivel de contenido heterogéneos y hasta contrapuestos.

Parece ser evidente que el problema de la pérdida de legitimidad del mando universitario no se sitúa a nivel de la legalidad. Resulta difícil pensar que la mayoría de los universitarios o fuertes sectores entre ellos consideren que la política universitaria se lleva a cabo tenebrosamente, al margen de la legalidad. El ataque se dirige, más bien, a la racionalidad de las autoridades. En muchos sectores se piensa que las decisiones administrativas no responden ya a las nuevas necesidades y expectativas concretas de los actores universitarios. O bien porque no responden a sus intereses ideológicos para la lucha política intra y extramuros (y esto aquí no interesa afrontarlo, porque excéntrico a la sustancia inmutable de lo académico, aunque de suyo es el problema clave para el futuro de la UNAM), o bien porque no responden a sus intereses académicos y por consiguiente a todos esos factores de recursos, instrumentos, organización..., a todos esos factores que podemos llamar las condiciones de la vida académica.

En este último sentido, el estrictamente universitario y el universitariamente válido, el único que además aquí va a ser considerado, la

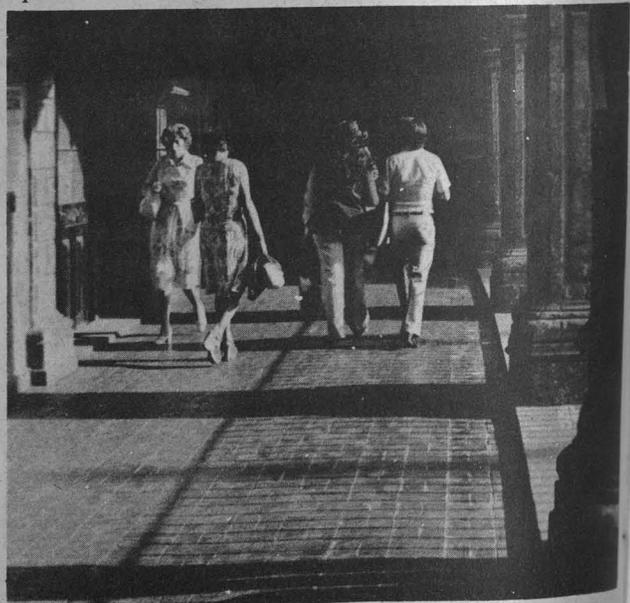
deficiencia de la racionalidad administrativa de la Universidad es imputada, según los diversos actores de la Universidad, a los siguientes puntos:

- a. deficiencia subjetiva de las autoridades y su burocracia de mando, pero no a la estructura actual y objetiva del mando y de su burocracia.
- b. a la misma estructura actual del mando en su conjunto.
- c. a la misma estructura actual del mando, en el sentido de que no es óptima su articulación.
- d. a la misma estructura actual del mando, en el sentido de que sus órganos tienen incorrectamente asignadas sus competencias.

La solución para

- a. es conservar la actual estructura objetiva, pero optimizar los recursos humanos con mejores mecanismos de selección, capacitación y actualización, ampliar el número de los trabajadores y empleados y maestros, como mejores sistemas de comunicación y organización administrativa. (Reforma de los sujetos)
- b. es crear una nueva estructura con otorgamiento legal (no reforma sino cambio)
- c. es crear dentro de la actual estructura otras instancias (órganos) que llenen los vacíos y las desarticulaciones del mando y permitan así una óptima articulación (reforma objetiva 1)
- d. cambiar mediante reasignación de competencias las atribuciones que unos órganos tienen y que sería más idóneo y eficaz que otros las tuvieran (reforma objetiva 2).

En síntesis: para superar las crisis de legitimidad del mando, ligada no a su ilegalidad sino a la irracionalidad de los desempeños administrativos de las autoridades —según opinión de varios sectores universitarios—,



universitarios implícita o explícitamente proponen proyectos que van (salvo los fines académicos y excluidos los fines políticos intra y extramuros) desde el extremo de un cambio radical del marco legal institucional hasta el extremo de una simple maximización y optimización de los recursos humanos y materiales.

4. Esbozo de propuesta.

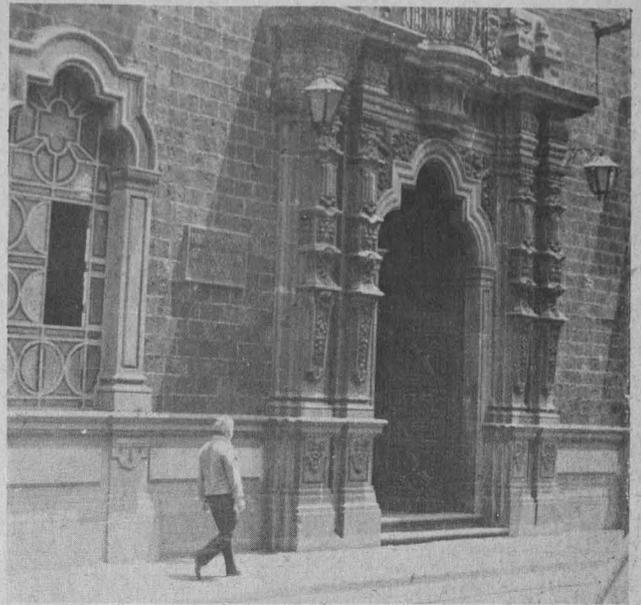
En general, con fundamento en una verdad política de Perogrullo, se puede afirmar que más la autoridad pierde legitimidad, cuanto más las decisiones y desempeños administrativos se toman en las instancias cercanas a la cúspide del poder y lejanas a las bases vivas de la asociación o comunidad, a sus demandas y expectativas. Dicho al revés, más se resuelven los problemas en instancias y órganos de mando cercanos a las bases vivas de la asociación, captando y compatibilizando sus demandas y expectativas, menos se crean las coartadas de traspasar los problemas a instancias superiores o cuellos de botella y polarización vertical de la toma de decisiones. Proceso que a la larga viene a afectar a legitimidad del alto mando.

Ahora bien:

- a. el único órgano de mediación de conflictos universitarios académicos y de ascenso compatibilizado de las instancias, más cercano a la base viva de la asociación, es el Consejo Técnico (CT). Sin embargo, la composición y atribuciones del CT son insuficientes para obtener legitimidad (a nivel de racionalidad del mando) del mando en la asociación.

Se propone una asignación más amplia de funciones y competencias al CT, así como ampliar el número de sus componentes, conservando los requisitos del Estatuto General.

- b. hay una larga distancia entre CT y la instancia superior del Consejo Universitario



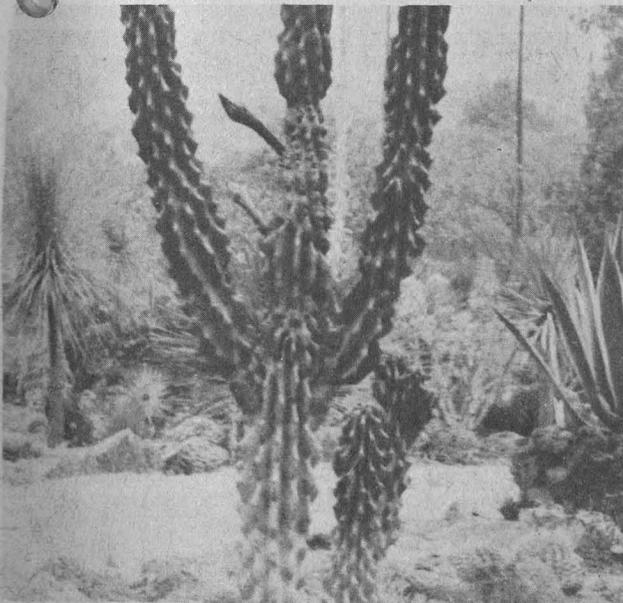
(CU), con reales dificultades en su articulación.

Se propone la creación de órganos intermedios que posibiliten un ascenso más compatibilizado y articulado de las instancias de las bases hacia el CU.

Para la primera propuesta ver: propuesta de Juan Molinar presentada a la Comisión de Reforma de la Legislación Universitaria.

5. Desarrollo de la Segunda Propuesta

Sin duda, a un primer examen, puede parecer el CU un órgano de mando bien estructurado: por la composición de los representantes de las bases (que abarca satisfactoriamente todo el universo de la UNAM), por su mecanismo de elección, por las cualidades establecidas para los representantes, por las comisiones permanentes y especiales que lo integran, por la estabilidad en el tiempo de la representación... etc. Igualmente parece ser de innegable conveniencia tener y mantener un organismo que, por la confluencia igualitaria de todos los sectores estrictamente universitarios (se justifica la baja presencia de los trabajadores: ¡sólo uno! Sus instancias deben seguir otros caminos), tienen la visión de conjunto de la Universidad y se orienta así según el interés general de la Universidad, con lo que se evita tener que tomar decisiones de exclusivo carácter y alcance particularista, particularismos que a la larga podrían llevar a una disgregación y atomización feudal de la UNAM, así como se evita tener que tomar decisiones para plazos inmediatos según el vaivén de las presiones y urgencias de ciertas unidades universitarias sin atención a la tendencia general de la institución universitaria. El predominio de las instancias particulares e inmediatas llevaría tarde o





temprano a privilegios estamentales —legales— desiguales, a una constelación de reglamentos sectoriales y cambiantes, sin la posibilidad de ser reasumidos y polarizados dentro de la Universidad de un derecho único y total para la asociación. Toda tendencia a abolir el CU es un retroceso hacia situaciones premodernas de legitimidad.

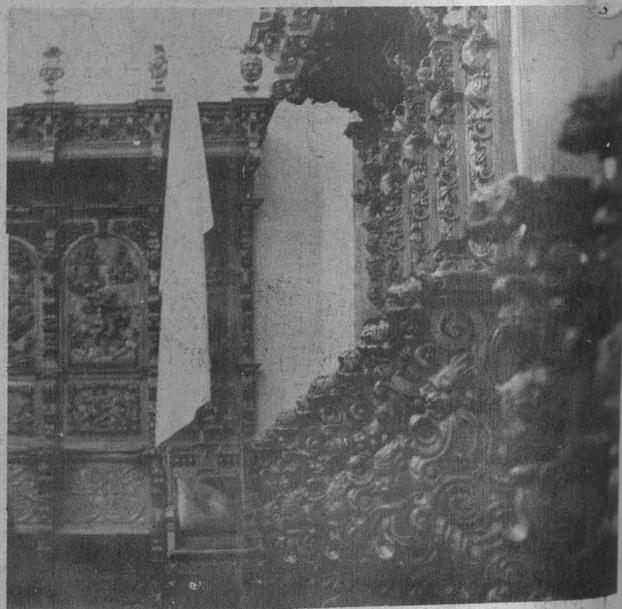
Sin embargo, y en líneas generales, considero que el CU tiene los siguientes defectos:

a. resulta difícil que el CU en sus sesiones ordinarias y extraordinarias pueda tener una visión precisa y sobre todo profunda de los problemas, cada vez más complejos, que toma en examen. El CU se vuelve cada vez más sólo un sancionador legal extrínseco de decisiones que efectivamente han sido ya tomadas por otros órganos superiores o inferiores, sin una verdadera evaluación de la atinencia de las decisiones para con las instancias de las bases y para la orientación global de la universidad. Por tanto, garantiza la legalidad del mando pero no su racionalidad. Da legitimidad al nivel no discutido de la legalidad, pero no al nivel discutidísimo de la racionalidad de las decisiones administrativas. Por ejemplo, ¿hasta qué punto se puede afirmar con seriedad que el CU, cuando sanciona un nuevo plan de estudios, conoce su validez académica intrínseca y su compatibilidad real con las orientaciones mayoritarias de los docentes y alumnos de la facultad o escuela en cuestión? Si se apoya en la decisión de los CT, entonces sería mejor reforzar y ampliar la composición y la asignación de funciones y representantes de los CT. En fin de cuentas el CU da la impresión de que sus decisiones, salva la buena fe y voluntad de sus miembros, o son sólo formales (legales) o ciegas

(sin real conocimiento y deliberación del problema). Decisiones de contenido que son de hecho formales. A esto se añade la real extensión y complejidad del abanico de sus competencias y por tanto de sus decisiones que, para mantenernos sólo dentro del ámbito de la sola docencia, atañen a posgrado, licenciatura y educación media superior, a humanidades, ciencias y artes...!

b. resulta difícil que las comisiones permanentes entren verdaderamente en lo vivo de las cuestiones universitarias de las bases. Por ejemplo, con la excepción única de la Comisión VIII: Trabajo docente, y quizás la VI: Reglamentos, las demás comisiones afrontan temas de menor o ningún interés para el grueso de los docentes, alumnos o investigadores. Esta situación se agrava sobre todo si el CU, como es el caso, se mantiene alejado de relaciones intensas y articuladas con las bases y sus organismos, oficiales o no, de representación. Esto además se agrava la misma composición de las comisiones, particularmente en la VIII, central para la vida académica, de las que no se puede pretender que sus integrantes sean omniscientes y factótums. Además, la profesionalización de sus integrantes tienden espontáneamente a desconocer a sesgar las instancias internas de otros sectores científicos, cada vez más complejas por la acumulación de conocimientos, por lo que finalmente las decisiones, salva sin duda la buena fe y voluntad, son vacías (legales) o ciegas (sin conocimiento real del campo).

c. resulta difícil, a no ser invocando el intangible de la voluntad comunitaria incondicionada, hablar de representación mayoritaria y de base en el CU, cuando de entre sus \pm 92 componentes, 21 son miembros cu



cargo es por designación directa del rector (20 directores de institutos y el representante de los centros de extensión) y 23 son miembros designados de ternas propuestas por el Rector (los directores de facultades y escuelas). 23 son profesores sobre los cuales se puede suponer una cierta influencia directa o indirecta de su director correspondiente. Y sólo 23 alumnos y 1 trabajador. Las características de la composición representativa del CU muestran o al menos sugieren que es un organismo polarizado hacia la cúspide del poder, más que hacia las bases vivas de la asociación. En 44 representantes se puede suponer un alto índice de incondicional lealtad a Rectoría y en otros 23 tendencias a la satelización.

Para que las decisiones administrativas con obligatoriedad del CU sean más llenas de contenido y más iluminadas, las más idóneas por el conocimiento de sus costos y beneficios académicos, considero importante la creación de instancias intermedias entre CU y CT, a las que provisionalmente se puede dar el nombre de Consejo de pregrado, Consejo de grado y Consejo de posgrado y que comprenderían respectivamente la enseñanza media superior, la licenciatura y los estudios de maestría y doctorado. Obviamente estos organismos de hecho o de derecho, con otros nombres quizás, existen. Se trataría de oficializarlos, atribuirles recursos, asignarles competencias más amplias y permanentes, así como articularlas más orgánicamente con las instancias del mando de las bases (CT) y de la cúspide (CU)...

El C de pregrado abarcaría ENP y CCH

El C de grado abarcaría, subdividiéndose en a) Humanidades y Artes y b) Ciencias, las Facultades, Escuelas y Centros de Investigación pertinentes y correspondientes, o bien



Facultades, Escuelas y los actuales CT de la investigación científica y el CT de humanidades.

El C de posgrado abarcaría las Divisiones de Estudios Superiores.

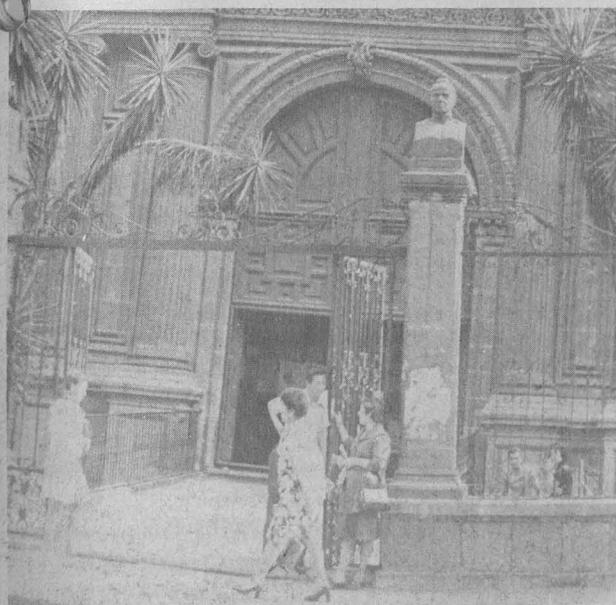
Nota: no creo que por ahora valga la pena pormenorizar la composición y asignaciones de estos organismos intermedios. Pienso sea suficiente afirmar su necesidad y ventajas, para que, en caso de su aprobación, y sólo entonces, se proceda a un esbozo de su composición y funcionamiento más pormenorizado.

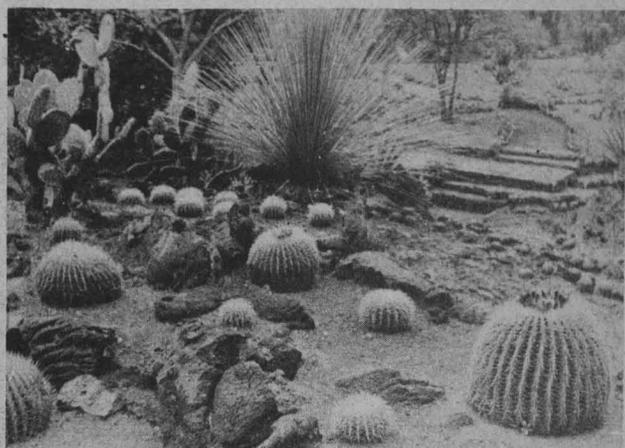
Existen dos posibilidades para su estructuración:

- a. dotados de real autoridad (pasarían a ser "autoridad universitaria"). En este caso, estos órganos mediadores tendrían ascendentemente una autoridad condicionada, una autonomía relativa, pues sus decisiones estarían sujetas a la sanción suprema del CU. Pero tendrían descendentemente autoridad sobre los CT de base. No serían sólo órganos de coordinación, consulta y tramitación.
- b. no dotados de real autoridad. Estos órganos mediadores no tendrían autoridad alguna, sino serían sólo órganos de coordinación, consulta y tramitación. Pero deberían ser órganos necesarios de consulta tanto del CU como de los CT.

Personalmente me inclino por la segunda posibilidad. Su objetivo sería coordinar, planificar y evaluar todo lo concerniente a la vida académica y a sus condiciones necesarias de operación (recursos, instrumentos, organización...) de acuerdo a su área científica y a sus niveles de docencia.

Por el hecho que éstos nuevos órganos estarían integrados representativamente por hombres ubicados dentro de un área (ciencias /





humanidades) y nivel (pregrado / grado / posgrado) relativamente homogéneas y, por consiguiente, efectivamente conocedores de los problemas, necesidades y límites del área y nivel de investigación y docencia, se puede racionalmente suponer que la UNAM tendría mediante estos organismos las siguientes ventajas:

- a. toma de decisiones académicas más idóneas y eficaces con respecto a los contenidos académicos (objetivos, unidades temáticas, requisitos, carga académica...) requeridos por el área y el nivel.
- b. toma de decisiones académicas más concernientes para las necesidades particulares de escuelas o facultades, pero sin caer en el extremo de la perspectiva particularista y de corto plazo de los CT y simultáneamente sin caer en el extremo de la perspectiva general (= genérica) del CU. Entre lo particular del CT y lo general del CU ellos llenarían el vacío de lo específico.
- c. toma de decisiones académicas más racionales para el conjunto del área y nivel, que permitiría estrategias globales e interdisciplinarias, maximizando recursos y minimizando costos innecesarios.
- d. por lo dicho arriba, sus tomas de decisiones ofrecerían al CU un material académico más estudiado, evaluado, seleccionado, organizado, por lo que las decisiones del CU, además de conferir la sanción legal, estarían mejor y mayor dotados de racionalidad.
- e. al confluir en estos organismos, sobre todo en los de grado y posgrado, escuelas, facultades e institutos de investigación, se haría posible ligar más la investigación y la docencia, con apoyos mutuos que redundarían en excelencia académica y racionalidad administrativa.*

En breve, si la política académica para fines estrictamente académicos, además de legalidad, quiere obtener racionalidad, juzgo necesario la creación de estos organismos de mediación entre CT y CU, que por su composición,

apegada al área y nivel de enseñanza, permitiría que las decisiones académicas se llenaran de los contenidos más idóneos y eficaces para las nuevas y crecientes necesidades de investigación y docencia. Estos organismos, en cuanto órganos necesarios de consulta del CU y CT, permitiría a ambos respectivamente tomar decisiones generales que respondan efectivamente a los problemas y expectativas de las bases y decisiones particulares que no pierdan de vista el horizonte estructural de la UNAM en su conjunto.

* Como se dijo arriba, estos organismos ya existen, de hecho quizá con otros nombres, por ejemplo, Colegio de Directores, Consejo de Estudios Superiores... Sin embargo, la composición actual de estos organismos, en razón del cargo de sus integrantes, que son todos autoridades, es insuficiente. Se requiere una composición más representativa de las bases: de docentes, investigadores y alumnos. Sólo así las tareas de estos organismos intermedios podrían reflejar, por un lado, la actual situación científica y pedagógica y, por el otro, las instancias, intereses y expectativas de las bases del sector. La composición de estos organismos sólo con las autoridades no salvaría la apariencia democrática necesaria, posiblemente estaría sesgada por la óptica natural del mando, y difícilmente



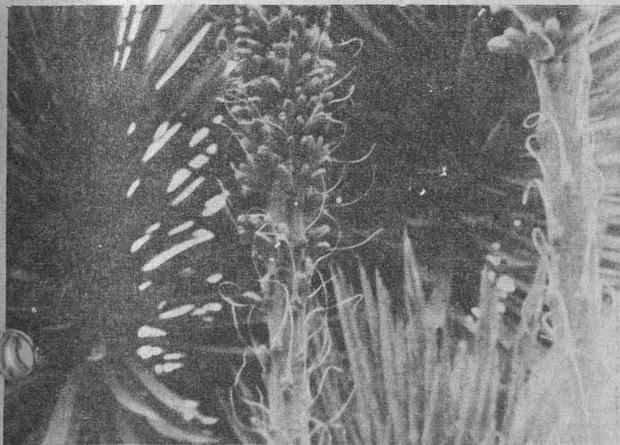
podría recoger la actual evolución de la ciencia y su enseñanza, así como las actuales necesidades y orientaciones del profesorado y alumnado. Una composición en cambio, que recogiera todo el abanico de las fuerzas, sería más favorable para las tareas de coordinación, planificación y evaluación del área científica y del nivel de docencia. ■

PROF. DR. LUIS F. AGUILAR
 PROFESOR DE ASIGNATURA DE
 LA FACULTAD DE CIENCIAS
 POLITICAS Y SOCIALES Y
 DE SU DIVISION DE
 ESTUDIOS SUPERIORES

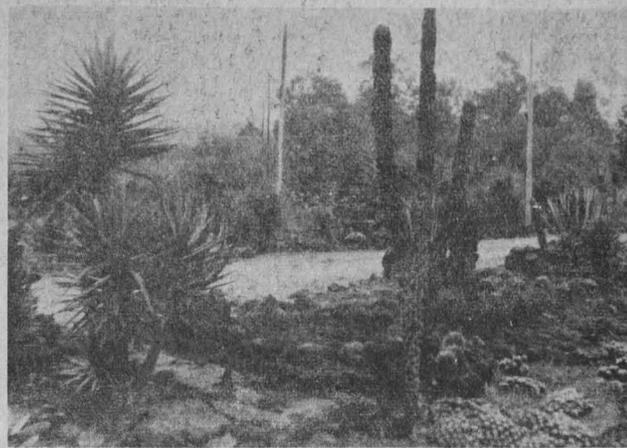
**PONENCIA PRESENTADA POR
EL LICENCIADO DAVID
PANTOJA MORAN.
COORDINACION DEL COLEGIO
DE CIENCIAS Y
HUMANIDADES, EL 31 DE
MARZO DE 1978**

Cuando en el año de 1971, por mandato del Consejo Universitario se creó el Colegio de Ciencias y Humanidades, se previó también la organización de sus autoridades y de sus órganos de gobierno. Esta organización correspondía a los requerimientos de una Institución que iniciaba sus actividades y cuya comunidad estaba por integrarse, razón por la cual la participación de los diversos sectores de esta comunidad en los diferentes órganos previstos en la Legislación es limitada.

A siete años de distancia de su creación, el Colegio de Ciencias y Humanidades, en lo que se refiere a su Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato, es una Institución ya sólida y madura, con una comunidad de profesores, alumnos y trabajadores debidamente integrada, y cuyos miembros reclaman, con razones válidas, una participación decisiva en el rumbo y orientación de la misma.



Desde el mes de junio de 1974 a la fecha, las propias autoridades del Colegio de Ciencias y Humanidades han recogido la inquietud existente dentro de la comunidad porque una reforma legislativa del Reglamento de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato pueda plasmar las necesidades de una mayor participación de los diversos sectores en las tomas de decisiones. Es así como en un número extraordinario de la Gaceta CCH, publicado en agosto 3 de 1976, se recogieron todos los antecedentes que existían al respecto y se pusieron al alcance de la comunidad toda diversos puntos de vista manifestados por sus integrantes en torno a este problema. Este mismo número extraordinario recoge el ante-



proyecto de Reglamento de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato que ahora presentamos como la propuesta que hacen las autoridades del Colegio de Ciencias y Humanidades para la reforma legislativa convocada.

Se adjunta, pues, el número extraordinario de la Gaceta CCH que contiene la exposición de motivos, los antecedentes y el anteproyecto mismo de reformas al Reglamento de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato que ahora se propone a la Comisión que usted preside.

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE
LA UNIDAD ACADÉMICA DEL
CICLO DE BACHILLERATO**

**PARTICIPACION EN LOS
SECTORES DEL COLEGIO
EN LOS ORGANOS DECISORIOS**

El 16 de diciembre de 1975 el Consejo Universitario, en su última sesión ordinaria correspondiente a dicho año, exhortó a las autoridades del Colegio de Ciencias y Humanidades a fin de que presentasen, a la mayor brevedad, un proyecto capaz de mejorar la representación de los alumnos y profesores del Colegio de Ciencias y Humanidades en las distintas instancias colegiadas de la Universidad. La exhortación fue motivada por los puntos de vista manifestados en dicha sesión, tanto por un grupo de alumnos del Plantel Sur de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio, como por las autoridades de la Institución.

En la actualidad, a pesar de que el Estatuto General ha contemplado tanto la representación de los alumnos y profesores de la Unidad en el seno del Consejo Universitario, como la participación de ambos en los Consejos Internos de los diversos planteles, ésta no se ha configurado ni en el seno del Consejo Universitario ni en la integración de los Consejos Internos ya mencionados.

Con motivo de la recomendación del Consejo Universitario, y recogiendo acuerdos anteriores del Consejo del Colegio, puntos de vista pronunciados en diversos momentos por las Academias de Profesores así como por el Sindicato del Personal Académico, las autoridades del Colegio de Ciencias y Humanidades remitieron al Consejo Universitario, para su publicación, un Proyecto de Reglamento que representa la culminación de los trabajos de la Comisión designada por el Consejo del Colegio después de dos años de labores. El Consejo Universitario, como es usual en el caso de Reglamentos, ha invitado a todos los interesados a producir sus puntos de vista como trámite previo al examen del proyecto en el seno de las Comisiones y en el pleno del Consejo.

Después de integrada por el Consejo del Colegio, la Comisión de auscultación para la configuración de un Proyecto de Reglamento, convocó a todos los sectores interesados de los planteles a reuniones que se efectuaron los días 23, 24, 25, 26 y 27 del mes de septiembre de 1974.

Siguiendo los lineamientos del Consejo del Colegio de Ciencias y Humanidades y de distintas autoridades del mismo, se produjo, en los meses de agosto, septiembre y octubre de 1974, un intercambio de puntos de vista cuyo resultado fue la discusión de una propuesta presentada y discutida en Atlahuetzía, Tlax., por los cuerpos directivos del Colegio de Ciencias y Humanidades, que constituyeron una comisión redactora en noviembre del mismo año. Se recabó, en febrero de 1975, el punto de vista de la llamada Comisión Selectora, de la llamada Comisión Coordinadora de las Academias y de la Comisión Coordinadora del SPAUNAM, mismo que incluyó referencias expresas a cómo debía articularse, a juicio de dichas instancias, la participación de profesores y estudiantes en los órganos de gobierno del Colegio de Ciencias y Humanidades.

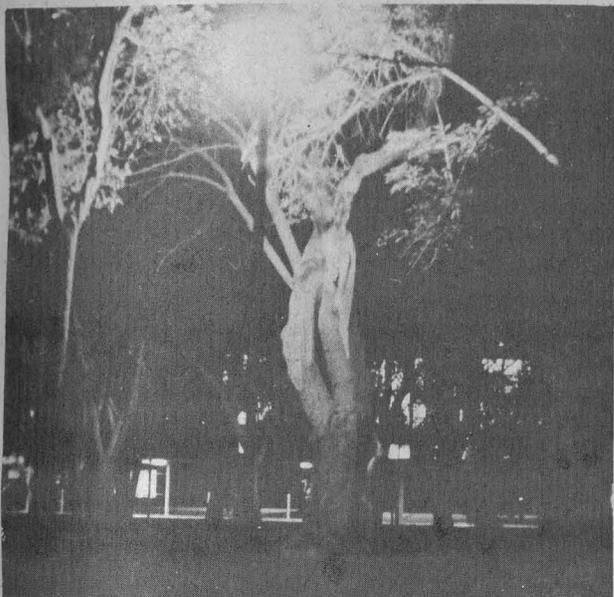


A partir de todos estos antecedentes, la Comisión designada por el Consejo del Colegio, así como la Comisión designada por el Rector de la Universidad, para establecer el Instructivo del Profesorado de Carrera de Enseñanza Media Superior, procedieron a elaborar sendos documentos de trabajo, mismos que fueron oportunamente puestos en circulación y publicados dentro de la comunidad.

Como resultado del desarrollo de las negociaciones sostenidas con las Asociaciones del Personal Académico, entre ellas, el Sindicato del Personal Académico de la Universidad, se convino la presentación del Instructivo del Profesorado de Carrera de Enseñanza Media Superior y de los principios generales del Instructivo de Coordinación y Evaluación Académicas adjunto al anteriormente mencionado.

En efecto, en textos diversos, primero, el de junio de 1975, documento adjunto a la propuesta del Convenio Colectivo presentada por el SPAUNAM; otro, de febrero de 1976, que fijaba la posición de los profesores del Area de Historia del Plantel Sur; otro más, de febrero 27 y 28 del propio año, que consagraba los resultados del Congreso de Profesores de Enseñanza Media Superior y en otros más, se hizo pública la posición de los profesores afiliados al SPAUNAM. Por otra parte, como resultado de estos planteamientos y los de otras asociaciones, y de los resultados de las discusiones tenidas a lo largo de diecisiete sesiones de trabajo con la Comisión negociadora de las autoridades, se convino un proyecto, ulteriormente sometido a la consideración del Consejo Universitario, titulado "Instructivo del Profesorado de Carrera de Enseñanza Media Superior" con documentos adjuntos. En este renglón, en suma, se contó con el punto de vista y





con la aprobación del sector, directamente interesado en un instructivo que fijaba nuevas condiciones para su trabajo: el sector magisterial.

Por otra parte, tomando en cuenta los elementos antes indicados, a los que se acumularon las propuestas de asambleas tenidas en los planteles, las contenidas en los documentos presentados por la llamada Comisión Selectora y la llamada Comisión Coordinadora de Academias, y los pronunciamientos de diversos sectores de profesores y alumnos, se formuló un proyecto de reglamento que consagra, con carácter mayoritario, la participación paritaria de alumnos y profesores en los máximos órganos de gobierno del Colegio de Ciencias y Humanidades.

Cabe mencionar, por lo demás, que en todo momento se ha retenido la urgencia de contar, como decisivo, con el punto de vista de los profesores y de los alumnos de la institución, en sus diversas instancias de gobierno:

1. De las Academias, en tanto que, como resultado de su participación mayoritaria, resultan la instancia decisiva en la integración y composición de Comisiones Dictaminadoras facultadas por la Universidad para decidir en materia de ingreso y promoción del profesorado de la institución.
2. De las Academias, igualmente, en tanto que, también de una manera decisiva, su punto de vista resulta mayoritario, a través de sus representantes en los consejos académicos, en la conformación de las medidas que deben regular el trabajo del profesorado y los planes y programas de estudio.

Debido precisamente a esta participación mayoritaria, los profesores contarán con órganos dotados de facultades concretas

para orientar la enseñanza, profundizar y realizar el proyecto académico CCH y evaluar e innovar el trabajo docente. La Unidad del Colegio, la suma de esfuerzos, el racional empleo de recursos, reclaman la existencia de un órgano que articule a los profesores de una misma área.

3. Del profesorado, en general, en la medida en que constituye una representación decisiva que habrá de implantar las normas técnicas de gestión del CCH en el seno de su Consejo Técnico.
4. De los alumnos, en la medida en que sus puntos de vista se integran al Consejo Técnico, como indispensables en la decisión de la programación de actividades y en el lineamiento de los criterios generales que deben presidir el trabajo de la Institución pues, junto con los profesores, y de una manera paritaria, se les confiere, en el proyecto, una participación mayoritaria.

De acuerdo con las propuestas presentadas por la mayoría de las Academias, se retuvo, en la redacción del proyecto, un modelo de organización que incluye, sucesivamente, la participación de las áreas, la participación del conjunto de profesores de una área y la participación del conjunto de la comunidad. A dichos niveles de organización corresponde la integración de las Comisiones Dictaminadoras, las funciones de los Consejos Académicos, y el proyecto de establecimiento del Consejo Técnico en el documento actualmente sometido al conocimiento y discusión de la comunidad. El proyecto presentado por las Academias, sin embargo, fue superado por el proyecto sometido al Consejo Universitario en dos órdenes:

1. Porque se ha incluido la participación paritaria de los alumnos.
2. Porque no se ha considerado conveniente que el peso de la representación de las autoridades sea equivalente al peso que se proponía conferir a la representación de maestros.

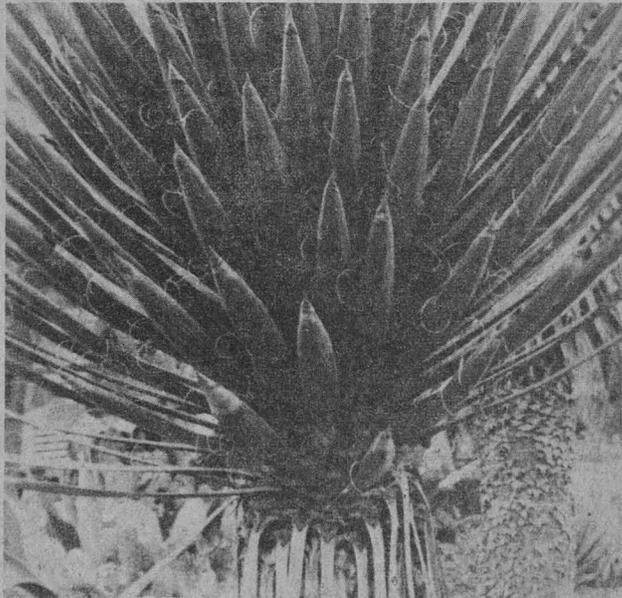
El 7 de julio de 1976, cuando la Gaceta



UNAM publicó el Proyecto de Reglamento de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del CCH, no se culminó el proceso de consulta a la comunidad, sino se dio un paso cualitativo adelante en el proceso de auscultación de la opinión de sus diversos sectores. En efecto, en su sesión ordinaria del 27 de julio del presente año, el Consejo Universitario no incluyó, dentro de su orden del día, la discusión y eventual aprobación de dicho proyecto, precisamente por haber estimado las autoridades del CCH, que el proyecto no había sido aún debidamente discutido en el seno de la comunidad.

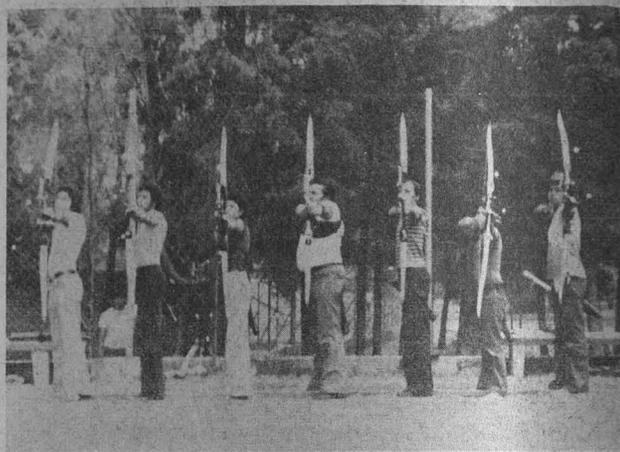
El ascenso en la participación de los diversos sectores del Colegio se ve marcado por una nueva etapa, al abrirse la puerta para que puedan pronunciarse con relación al proyecto indicado.

Las autoridades del Colegio, en lo general, y de los planteles, en lo particular, dan la más calurosa bienvenida a los diversos esfuerzos de participación y organización que parecen darse a la luz, a través de iniciativas de organización tales como el foro académico en el Plantel Naucalpan; las discusiones de profesores del Colegio tenidas, a iniciativa del SPAUNAM, en la Facultad de Ciencias; el proyectado Congreso de Academias y Estudiantes en el Plantel Sur, y un posible foro, ulterior, organi-



zado por el SPAUNAM. Reiteramos nuestra convicción de que es compatible con la Ley Orgánica de la Universidad una más amplia y mejor participación de profesores y estudiantes organizados.

Las autoridades de la Universidad, como órganos legalmente constituidos, asumiendo nuestra responsabilidad de coordinar los esfuerzos del CCH, nos proponemos respetar y hacer respetar el derecho de nuestros alumnos



y organizarse con independencia de los maestros, trabajadores y autoridades del Colegio; el derecho correlativo a la organización independiente que corresponde tanto a los trabajadores como a los maestros, y saludamos, como un signo promisorio, los impulsos de organización y participación que parecen perfilarse y a que quisiéramos augurarles, dentro del marco de los principios y leyes de la UNAM, el mejor de los éxitos.

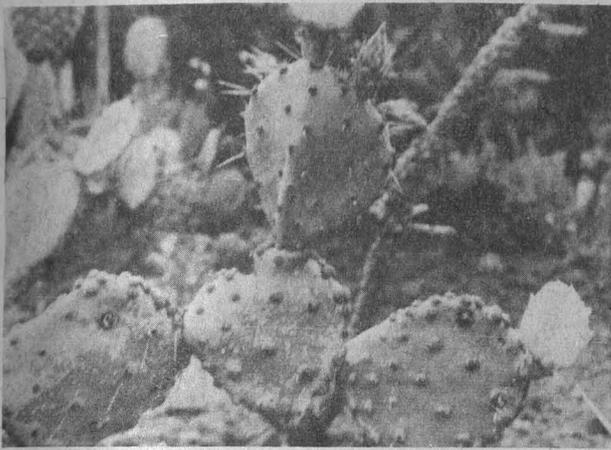
Damos la bienvenida a la organización y a la participación e invitamos a los diversos grupos, corrientes y sectores del Colegio a discutir, cada vez con mayor profundidad y mejor organización, no solamente las perspectivas que caben al Colegio en su conjunto, sino también las que, dentro del respeto que se deben entre sí, cabe a los diversos sectores de la Institución y a sus organizaciones.

Próximamente las autoridades del Colegio invitarán a grupos, asociaciones, corrientes de profesores y estudiantes, a exponer y discutir los diversos puntos de vista que permitan enriquecer el proyecto de Reglamento de la Unidad Académica del Ciclo de Bachillerato del Colegio de Ciencias y Humanidades.

LICENCIADO DAVID
PANTOJA MORAN
COORDINADOR DEL COLEGIO DE
CIENCIAS Y HUMANIDADES

**PONENCIA PRESENTADA POR
EL DOCTOR ALEJANDRO DÍAZ,
EL 31 DE MARZO DE 1978**

Remito, a fin de que sea presentado ante la Comisión de Reforma Legislativa Universitaria, mi trabajo intitulado "LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO UNIVURSITARIO".



LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO UNIVERSITARIO

El trasplante del modelo democrático en los procedimientos administrativos de un órgano público, debe estar respaldado por razones y experiencias análogas que permitan valorar la conveniencia de adoptar dicho modelo, pues no todos los principios considerados como aceptables dentro de una ideología, aseguran que los principios de la filosofía política sean operativos y funcionales en la administración pública.

El aspecto ideológico y emotivo de una teoría política es el único que se enuncia y determina en las proclamas y en los planes, pues su finalidad es conseguir prosélitos listos para la acción y no adeptos que racionalmente argumenten la excelencia de ideas fundadas. Las proclamas de distintos grupos de presión incrustados en la comunidad universitaria, atienden más a subjetividades y sentimientos que a razones y argumentaciones. Dichas proclamas afortunadamente no han encontrado la resonancia esperada; no podía ser otra cosa, ya que la comunidad universitaria es comunidad pensante por excelencia.

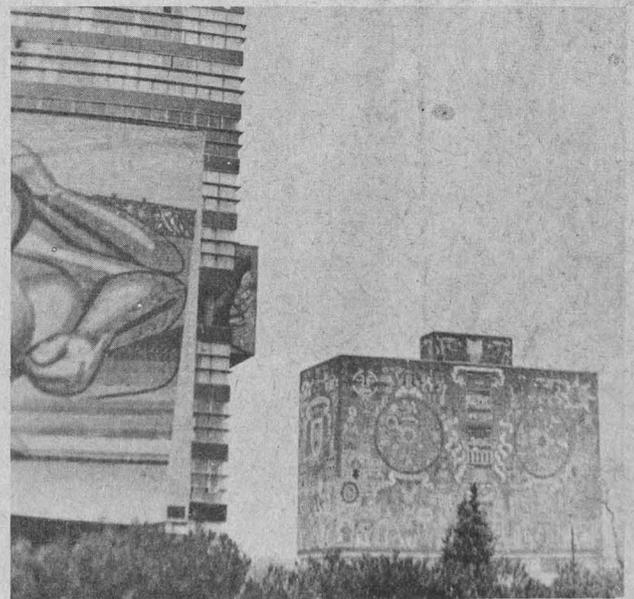
Para no incurrir en errores al adoptar el principio democrático, debe previamente estudiarse la conveniencia del llamado "asambleísmo" en la formulación del presupuesto universitario.

1.- EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS ES UNA CUESTION TECNICA Y NO POLITICA

El simple examen del plan de arbitrios y la formulación de los presupuestos evidencia al entendimiento más precario que para su formulación se requiere un aparato administrativo integrado por especialistas.

En primera instancia, un examen técnico dentro de cada dependencia universitaria de los requerimientos económicos y materiales para el siguiente ejercicio. Desde esta primera instancia es lógico suponer que aunque los miembros de la comunidad universitaria adscritos a cada una de las dependencias, conozcan las necesidades por satisfacer, ese conocimiento surge en referencia con su individualidad, lo que ofrece un punto de vista incompleto. Esto no sucede por parte de quienes realizan funciones administrativas dentro de la dependencia, pues su trabajo consiste en estar en continua relación con los problemas y deficiencias derivadas de la total actividad de la dependencia, lo que proporciona un panorama completo de las carencias de la dependencia. Lógicamente se destierra el asambleísmo.

En segunda instancia, existe un aparato administrativo integrado por especialistas que analizan los proyectos formulados por cada dependencia y que con base en estudios sobre los ingresos por concepto de servicios educativos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y subsidios así como sobre los egresos por concepto de docencia, investigación, difusión cultural, actividades de apoyo y servicios complementarios, tiene que cuantificar y programar.



Esta función obviamente no puede desempeñarse por la totalidad de la comunidad universitaria, pues aún los idealistas más convencidos de la autoridad de la denominada "voluntad general", aceptan que la comunidad no puede participar directamente en la función de gobierno, como la de presupuestar, pues no existe ágora que les dé cupo, ni conocimiento por parte de todos y cada uno sobre la materia ni

sobre todo, interés de todos para desarrollar tal tarea.

Efectivamente, el investigador, el profesor y el estudiante desean desempeñar su labor específica: investigar, estudiar y enseñar, pero no resulta temerario afirmar que a aquéllos en su mayoría, no les interesa específicamente participar en la elaboración del presupuesto de la Institución.

Se requiere una instancia que con criterio y perspectiva amplias reúna, a manera de banco de información, los proyectos de todos los presupuestos por dependencia y con base en los ingresos de la Institución, estudie las posibilidades económicas de los proyectos.

Es una última instancia, el presupuesto total es presentado por el Rector y el Patronato a la consideración del Consejo Universitario, para que apruebe finalmente la distribución del presupuesto que puede incluso implicar modificaciones a Reglamentos, como el de Pagos.

Dé esta forma, la pretendida inclusión de un asambleísmo en la elaboración del presupuesto, se delata como algo demagógico e inútil, pues siendo aprobado por el Consejo Universitario, se confirma su participación en tal renglón sin necesidad de efectuar actos políticos para lograr dicha participación.

Lo anterior pone de manifiesto la necesidad señalada desde la exposición de motivos de la vigente Ley Orgánica, de no confundir lo técnico con lo político. La elaboración del presupuesto es una cuestión de carácter técnico no sólo por su complejidad, sino porque las razones objetivas y necesidades específicas, a que obedece.

2.- NO ES FACTIBLE LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO POR UNA ASAMBLEA

El término de asamblea no debe sustituir el contenido específico de comunidad universitaria. Tratar de instituir el asambleísmo en la elaboración del presupuesto universitario, consiste en desconocer al Consejo Universitario y en ignorar el principio de la división del trabajo.

Mencionábamos que nunca alguno sobre la democracia, ha ignorado la elemental razón de que el pueblo no se gobierna a sí mismo, requiere de órganos designados por él para que éstos desempeñen la función de gobierno. De la misma manera, trasladar a la "asamblea", entendiéndose comunidad universitaria, funciones tales como la elaboración del presupuesto, involucra frecuentemente propósitos políticos.

La comunidad universitaria, se halla representada en el Consejo Universitario y ésta ha sido un pilar dentro del gobierno universitario, constituido desde 1910, el cual no puede ser desplazado por una supuesta asamblea, idea romántica carente de factibilidad.

El "asambleísmo" implica desconocer igualmente el principio de la división del trabajo. La participación de los representantes de la comunidad en la aprobación del presupuesto, significa la sanción de los principios o lineamientos consignados en el presupuesto, además de compartir la responsabilidad a nivel orgánico, en el manejo de los fondos universitarios.

DOCTOR ALEJANDRO DÍAZ

GACETA UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Guillermo Soberón Acevedo
Rector

Dr. Fernando Pérez Correa
Secretario General Académico

Ing. Gerardo Ferrando Bravo
Secretario General
Administrativo

Dr. Valentín Molina Piñero
Secretario de Rectoría

Lic. Diego Valadés
Abogado General

La Gaceta UNAM, aparece
lunes y jueves, publicada
por la Dirección General de
Información, 11° piso de
Rectoría. 548-99-68

Ing. Gerardo L. Dorantes
Director General

CONTENIDO:

PONENCIAS

Movimiento de estudiantes socialistas; 31-III-78	1
Movimiento de estudiantes socialistas; 31-III-78	7
Doctor Carlos Morales Lepe; 31-III-78	9
Doctor Moisés Hurtado, licenciado Luis Huerta Campuzano y Ma. Teresa Cruz Abrego; 31-III-78	13
Profesores de la División de Ciencias Jurídicas de la ENEP Aragón; 31-III-78	16
José Luis Soberanes. Instituto de Investigaciones Jurídicas; 31-III-78	22
Profesora Silvy Dupont. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; 31-III-78	32
Profesor doctor Luis Aguilar. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales; 31-III-78	35
Licenciado David Pantoja Morán. Coordinación del Colegio de Ciencias y Humanidades; 31-III-78	43
Doctor Alejandro Díaz; 31-III-78	46